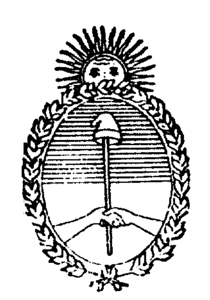
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION

Buenos Aires, lunes 23 de julio de 1979

NUMERO 24.211

AÑO LXXXVII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Avda. Santa Fe 1650
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.426.537

DR. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 812-133?

$ 250.-

SUMARIO

19790723



LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase un convenio, entre la República Argentina y la República Federal de Alemania.

Buenos Aires, 27 de junio de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley, por el cual se propone aprobar el "Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital", y el "Protocolo" anexo, ambos suscriptos en la ciudad de Buenos Aires, el 13 de julio de 1978.

Dicho Convenio reemplaza al anteriormente suscripto el 13 de julio de 1966 y aprobado mediante Ley número 17.249, que quedó sin efecto a partir del 1º de enero de 1974.

En el curso del año 1974, se llevaron a cabo dos ruedas de negociaciones con representantes del Ministerio de Finanzas de la República Federal de Alemania, tendientes a la concreción de un nuevo convenio, donde ambas delegaciones consideraron conveniente prorrogar la vigencia del convenio denunciado con algunas modificaciones, a efectos de solucionar transitoriamente las dificultades que acarreaba, para los contribuyentes comprendidos en el mismo, la falta de normas reguladoras en materia de atribución de la potestad tributaria.

La mencionada prórroga fue aprobada para los ejercicio fiscales de 1974 y 1975 a través de la Ley número 21.352 del 6 de julio de 1976, y el Decreto Nº 976|77 del 11 de abril de 1977, respectivamente.

El Convenio que se acompaña comprende, en el caso de la República Argentina, a los impuestos a las ganancias, a los beneficios eventuales, la capital de las empresas y al patrimonio neto, y en el caso de la República Federal de Alemania, al impuesto sobre la renta, sobre la sociedades, al capital y al comercio, estableciéndose que se aplicará también a los impuestos de idéntica naturaleza que se agreguen o que los sustituyan en el futuro. Asimismo el artículo 29 establece el canje de los respectivos instrumentos de ratificación, como trámite previo indispensable para la entrada en vigencia del mismo, prevista con retroactividad al 1º de enero de 1976.

Por el proyecto de Ley que se acompaña se da cumplimiento al último requisito necesario con vistas al canje de los citados instrumentos, el que deberá efectuarse en la ciudad de Bonn (República Federal de Alemania) en fecha a fijarse ulteriormente.

La entrada en vigor del Convenio de referencia y el Protocolo anexo coadyuvará al desarrollo de las relaciones económicas entre ambos Estados, estrechando los fraternales vínculos que unen a los dos países.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

LEY Nº 22.025

Buenos Aires, 3 de julio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Apruébase el "Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital", suscripto en la ciudad de Buenos Aires el 13 de julio de 1978, cuyo texto así como el del Protocolo anexo, ambos en idioma español, forman parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL CAPITAL

La República Argentina y la República Federal de Alemania, en el deseo de concluir un Convenio para evitar la doble imposición con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital, con el objeto de fomentar la inversión y el comercio recíproco,

Han acordado lo siguiente.

ARTICULO 1º
Ambito personal

Este Convenio se aplicará a las personas residentes en uno o en ambos Estados Contratantes, y también a la renta y a las ganancias de capital obtenida por, y al capital perteneciente a, dichas personas.

ARTICULO 2º
Impuestos comprendidos

1. Este Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta y sobre el capital exigibles por cada uno de los Estados Contratantes a sus Estados Federados, Provincias, Subdivisiones Políticas o autoridades locales, cualquiera fuera el sistema de percepción.

2. Se considerarán como impuestos sobre la renta y sobre el capital todos los impuestos que gravan la renta total, o el capital total, o cualquier parte de los mismos incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, como así también a los impuestos sobre la revaluación de capital.

3. Los impuestos existentes a los cuales se aplicará este Convenio, son en particular:

a) En la República Argentina:
el Impuesto a las ganancias (die Gewinnsteuer)
el Impuesto a los beneficios eventuales
(die Sondergewinnsteuer)
el Impuesto al capital de las empresas (die Kapitalsteuer)
el Impuesto al patrimonio neto
(die Vermögensteuer)
llamados a continuación "impuesto argentino"

b) En la República Federal de Alemania:
el Impuesto sobre la renta
(die Einkommensteuer)
el Impuesto sobre las sociedades
(die Körperschaftsteuer)
el Impuesto al capital, y
(die Vermögensteuer und)
el Impuesto al comercio
(die Gewerbesteuer)
llamados a continuación "impuesto alemán"

4. El presente Convenio se aplica también a los impuestos futuros de naturaleza idéntica o análoga, que se agreguen a los actuales o que los sustituyan.

5. Las disposiciones de este Convenio en relación a la imposición, a la renta o al capital serán también aplicables al impuesto al comercio alemán, aunque el mismo se calcule sobre una base distinta a la de la renta o el capital.

ARTICULO 3º
Definiciones generales

1. En este Convenio, a menos que el contexto lo disponga de otro modo:

a) Los términos "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan la República Argentina o la República Federal de Alemania, tal como el texto lo requiera y, cuando fuera usado en un sentido geográfico, el territorio en que está en vigor la ley impositiva del Estado correspondiente;

b) La expresión "persona" significa una persona física y una sociedad;

c) La expresión "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que es tratada como una persona jurídica a los fines impositivos;

d) Los términos "residente de un Estado Contratante" y "residente del otro Estado Contratante", significan, respectivamente, una persona que es o una persona que es residente de residente de la República Argentina la República Federal de Alemania, tal como el texto lo requiera:

e) Los términos "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa desarrollada por un residente de un Estado Contratante y una empresa desarrollada por un residente del otro Estado Contratante:

f) La expresión "nacional" significa:

aa) Con respecto a la República Argentina, cualquier nacional de la República Argentina y cualquier persona jurídica, sociedad de personas o asociación cuyo carácter de tal derive de las leyes en vigor en la República Argentina;

bb) Con respecto a la República Federal de Alemania, cualquier alemán en el sentido del artículo 116, apartado 1, de la Ley Fundamental para la República Federal de Alemania y cualquier persona jurídica, sociedad de personas o asociación, cuyo carácter de tal derive de la legislación en vigor en la República de Alemania.

g) El término "tráfico internacional" significa cualquier transporte por buque o aeronave explotado por una empresa que tiene su dirección efectiva establecida en un Estado Contratante excepto cuando el buque o la aeronave es explotado solamente entre lugares del otro Estado Contratante;

h) La expresión "autoridad competente" significa en el caso de la República Argentina el Ministerio de de Economía (Secretaría de Estado de Hacienda), y en el caso de la República Federal de Alemania el Ministerio Federal de Finanzas.

2. Para la aplicación del presente Convenio por un Estado Contratante; cualquier expresión no definida de otra manera tendrá, a menos que el texto exija una interpretación diferente el significado que se le atribuya por la legislación de ese Estado Contratante, relativa a los impuestos que son objeto del presente Convenio.

ARTICULO 4º
Domicilio fiscal

1. A los fines de este Convenio, el término "residente de un Estado Contratante", significa cualquier persona que tiene su domicilio, residencia, lugar de estadía habitual, lugar de dirección o sede en dicho Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física es residente de ambos Estados Contratantes, el caso será resuelto de acuerdo con las siguientes reglas;

a) Será considerada residente del Estado Contratante en el cual tiene una vivienda permanente disponible: si tiene una vivienda permanente disponible en ambos Estados Contratantes, será considerada residente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) Si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el cual tiene su centro de intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente disponible en ninguno de los Estados Contratantes, será considerada residente del Estado Contratante donde vive de manera habitual,

c) Si viviera de manera habitual en ambos Estados Contratantes o no lo hiciera en ninguno de ellos, será considerada residente del Estado Contratante del cual es nacional;

d) Si es nacional de ambos Estados Contratantes o no lo es de ninguno de ellas, las autoridades competentes de los Estados Contratantes, resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 1), una persona, que no sea una persona física, sea residente de ambos Estados Contratantes, se la considerará residente del Estado Contratante en que se encuentre su sede de dirección efectiva.

ARTICULO 5º
Establecimiento permanente

1. A los fines de este Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios en el que una empresa efectúa toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" incluye especialmente:

a) un lugar de dirección;
b) una sucursal;
c) una oficina;
d) una fábrica;
e) un taller;
f) una mina, cantera u otro lugar de extracción de recursos naturales;
g) las obras de construcción o de montaje cuya duración exceda de seis meses.

3. El término "establecimiento permanente" no comprende:

a) La utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercaderías pertenencientes a la empresa;

b) El mantenimiento de un depósito de bienes o mercaderías pertenencientes a la empresa, con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) El mantenimiento de depósito de bienes o mercaderías pertenencientes a la empresa con el único fin de que sean procesadas por otra empresa;

d) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de adquirir bienes o mercaderías, o de recoger información para la empresa;

e) El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de hacer publicidad, suministrar información, realizar investigaciones científicas o desarrollar otras actividades similares que tengan carácter preparatorio o auxiliar, siempre que estas actividades se realicen para la empresa.

4. Una persona que actúe en un Estado Contratante por cuenta de una empresa del otro Estado Contratante —salvo que se trate de un agente independiente comprendido en el apartado 5— será considerado un establecimiento permanente en el Estado primeramente mencionado si tiene, y habitualmente ejerce en este Estado poderes para concluir contratos en nombre de la empresa, a menos que sus actividades se limiten a la compra de bienes o mercaderías para la misma. Sin embargo, una sociedad aseguradora de un Estado Contrantante se considerará que tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante siempre que (a través de un representante distinto de las personas a las que les resulta aplicable el apartado 5) reciba premios o asegure riesgos en ese otro Estado.

5. No se considera que una empresa de un stado Contratante, tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, por el mero hecho de que realice actividades en ese otro Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro intermediario que goce de una situación independiente siempre que estas personas actúen en el curso habitual de sus negocios.

6. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que ejerza actividades en este otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otro modo) no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en un establecimiento permanente de la otra.

7. No obstante las disposiciones del apartado 3, su apartado d) y apartado 4, cuando una empresa de uno de los Estados Contratantes tenga lugar fijo de negocios o un agente, comprendido en los términos del apartado 4, en el otro Estado Contratante, con el propósito de adquirir productos agrícolas, forestales, ganaderos, mineros y de granja para la empresa, se considerará que tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante con respecto a los beneficios derivados de la adquisición de esas mercaderías para exportar desde ese Estado Contratante, a un precio inferior al que hubiera sido convenido entre partes independientes.

ARTICULO 6º
Bienes inmuebles

1. Las rentas derivadas de bienes inmuebles pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que tales bienes están situados.

2. La expresión "bien inmueble" será definida de acuerdo con la ley del Estado Contratante en que el bien en cuestión esté situado. El término comprende en cualquier caso los bienes accesorios a la propiedad inmueble, ganado y equipos utilizados en agricultura y forestación, derechos a los que se apliquen las disposiciones de derecho privado relativas a bienes raíces, usufructo de bienes inmuebles y los derechos a pagos variables o fijos por la explotación o el derecho a explotar yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques, embarcaciones y aeronaves no serán considerados como bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del apartado 1, se aplicarán a las rentas derivadas del uso directo, del arrendamiento o de cualquier otra forma de explotación de los bienes

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplicarán igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de las empresas y de los bienes inmuebles utilizados para el ejercicio de servicios profesionales.

ARTICULO 7º
Beneficios de las empresas

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante no podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante, a menos que la empresa lleve a cabo negocios en ese otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa lleva a cabo negocios en la forma mencionada sus beneficios podrán ser gravados en el otro Estado pero sólo en la cantidad atribuible a ese establecimiento permanente.

2. Cuando una empresa de un Estado Contratante lleva a cabo negocios en el otro Estado Contratante mediante un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante serán atribuibles al establecimiento permanente los beneficios que éste obtendrá si fuera una empresa distinta a independiente ocupada en las mismas o similares actividades bajo las mismas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la cual es un establecimiento permanente.

3. En la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente

permitirá deducir los gastos en que se incurra a los fines de dicho establecimiento, incluyendo los gastos de dirección y de administración general, sea en el Estado en que el establecimiento permanente está situado o en cualquier otra parte.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar los beneficios atribuibles a los establecimientos permanentes sobre la base de un reparto de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el apartado 2 no impedirá que este Estado Contratante determine de esta manera los beneficios imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido esté de acuerdo con los principios enunciados en este artículo.

5. Ningún beneficio, sin perjuicio de las disposiciones del artículo 5º apartado 7, será atribuido a un establecimiento permanente por el solo hecho de que éste compre bienes o mercaderías para la empresa.

6. A los fines de los apartados precedentes, los beneficios atribuibles al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos suficientes para proceder de otra manera.

7. Cuando un residente de la República Federal de Alemania tenga un establecimiento permanente en la República Argentina, el impuesto argentino sobre los beneficios de ese establecimiento permanente, ya sea que recaiga sobre el establecimiento permanente como tal, sobre el residente mencionado o sobre ambos, no excederá el impuesto que conforme a la ley argentina resulta aplicable a los beneficios de una sociedad domiciliada en la República Argentina, más el quince por ciento de tales beneficios calculados después de la deducción del impuesto antes indicado.

8. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

ARTICULO 8º

Buques y aeronaves

1. Los beneficios provenientes de la explotación de buques o aeronaves en el tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se encuentra ubicada la sede de dirección efectiva de la empresa.

2. Las disposiciones del apartado 1 serán igualmente aplicables a las participaciones —en "pools", en empresas conjuntas o en una agencia de operaciones internacionales— que posea una empresa dedicada a la explotación de buques o aeronaves en el tráfico internacional.

3. Si la sede de dirección efectiva de una empresa de navegación estuviera a bordo de un buque, se considerará que la misma se encuentra en el Estado Contratante donde está ubicado el puerto de origen del buque y, si no existiere tal puerto de origen en el Estado Contratante en el que resida la persona que explota el buque.

ARTICULO 9º

Empresas asociadas

Cuando:

a) Una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) Las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante, y en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones, aceptadas o impuestas, que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que una de las empresas habría obtenido de no existir estas condiciones y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, pueden ser incluidos en los beneficios de esta empresa y sometidos en consecuencia, a imposición.

ARTICULO 10

Dividendos

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en este último Estado.

2. Sin embargo, tales dividendos pueden someterse a imposición del Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y de acuerdo con las leyes de este Estado, pero el impuesto así exigido no deberá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los dividendos.

3. El término "dividendos", tal como está utilizado en este artículo significa las rentas de acciones, de participaciones mineras, de acciones de fundador o de otros derechos —excepto las que correspondan a créditos— con participación en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales que se asimilen a las rentas provenientes de acciones por la legislación fiscal del Estado en que reside la sociedad que las distribuye, y las rentas del capital comanditario y las distribuciones que correspondan a las cuotas parte de un fondo común de inversión.

4. No se aplicarán las disposiciones de los apartados 1 y 2 cuando el beneficiario de los dividendos, residente en un Estado Contratante, lleva a cabo actividades empresariales o comerciales en el otro Estado Contratante en el que reside la sociedad que paga los dividendos, mediante un establecimiento permanente situado en éste, o preste servicios profesionales en ese otro Estado Contratante a través de un lugar fijo situado en éste, y la participación que genera los dividendos se vincula efectivamente a ese establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso, deberán aplicarse las disposiciones del artículo 7º o del artículo 14, según corresponda.

5. Cuando una compañía residente de un Estado Contratante obtiene beneficios o rentas del otro Estado Contratante, ese otro Estado no puede exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad a personas que no sean residentes de ese otro Estado, o someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre beneficios no distribuidos, aún cuando los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas originadas en ese otro Estado.

ARTICULO 11

Interés

1. Los intereses originados en un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante, tales intereses pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se originan y de acuerdo con las leyes del mismo, pero el impuesto resultante no deberá exceder el:

a) diez por ciento del importe bruto de tales intereses si los mismos se pagan en virtud de créditos originados en la venta de equipos industriales, comerciales o científicos, o se originan en cualquier clase de préstamos concedidos por un banco, como así también los correspondientes a la financiación de obras públicas,

b) quince por ciento del importe bruto de tales intereses en los demás casos.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2:

a) Los intereses originados en la República Argentina y pagados al Gobierno Alemán, el Banco Federal de Alemania, o al Instituto de Crédito para la Reconstrucción, o a la Sociedad Alemana para la Cooperación Económica (Sociedad para el Desarrollo) estarán exentos del impuesto argentino;

b) Los intereses originados en la República Federal de Alemania y pagados al Gobierno Argentino o al Banco Central de la República Argentina, estarán exentos del impuesto alemán.

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes determinarán, de común acuerdo, a qué otras instituciones gubernamentales se les aplicarán las disposiciones del presente apartado.

4. El término "intereses" empleado en este artículo, significa las rentas procedentes de títulos públicos, bonos o debentures con garantía real o sin ella, con o sin derecho a participar en las utilidades, y de créditos de cualquier naturaleza, así como de otras rentas asimiladas a las rentas derivadas de préstamos en dinero por la ley impositiva del Estado del cual provienen.

5. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán si el receptor de los intereses, residente de un Estado Contratante, lleva a cabo en el otro Estado Contratante en el cual los intereses se originan, actividades comerciales o empresariales mediante un establecimiento permanente en él situado, o preste servicios profesionales en ese otro Estado Contratante mediante un lugar fijo en él situado, y el crédito al que corresponda el pago del interés se vincula efectivamente con tal establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 7º o del artículo 14, según corresponda.

6. El interés se entenderá originado en un Estado Contratante, cuando el pagador sea el mismo Estado Contratante, un estado federado, una provincia, una subdivisión política o una autoridad local o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que pague el interés, sea o no residente de un Estado Contratante, posea en un Estado Contratante un establecimiento permanente en conexión con el cual se incurrió en la deuda cuyo interés se paga y el mismo sea soportado por dicho establecimiento permanente, tal interés se entenderá como originado en el Estado establecimiento permanente.

7. Cuando, debido a vinculaciones especiales existentes entre el deudor y el acreedor o las que ambos tengan con terceros, el importe del interés pagado, teniendo en cuenta el crédito por el que provienen, exceda el que sería convenido entre el deudor y el acreedor en ausencia de tales vinculaciones, las disposiciones del presente artículo sólo se aplicarán a este último importe. En tal caso, el excedente de los pagos seguirá siendo imponible de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

ARTICULO 12

Regalías

1. Las regalías originadas en un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, tales regalías pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual se originan, y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero la alícuota no deberá exceder el 15 por ciento del importe bruto de las regalías originadas:

a) por el uso, o la concesión del uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, si el beneficiario es el autor o su derechohabiente; o

b) por el uso o la concesión del uso de patentes, marcas de fábrica, diseños o modelos, planos, fórmulas o procesos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

En tanto la transferencia de tecnología esté sujeta a aprobación, de acuerdo con la ley argentina, la limitación de la tasa para las regalías comprendidas en el inciso b) será únicamente aplicable, en el caso de regalías originadas en la República Argentina, si el contrato que origina tales regalías está aprobado por las autoridades argentinas.

3. El término "regalías" tal como está usado en este artículo, comprende los montos de cualquier clase pagados por el uso o la concesión del uso de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas o grabaciones (tapes) para televisión o radio, patentes, marcas, diseños, modelos, planos, fórmulas o procesos secretos, por el uso o la concesión del uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no serán aplicables si el beneficiario de las regalías, residente de un Estado Contratante, lleva a cabo en el otro Estado Contratante —en el cual se originan las regalías— actividades comerciales o industriales a través de un establecimiento permanente situado en él, o presta en ese otro Estado Contratante servicios profesionales desde un lugar fijo situado en él y el derecho o bien que origina las regalías está vinculado efectivamente con tal establecimiento permanente o lugar fijo. En tal caso serán aplicables las disposiciones del artículo 7º o del artículo 14, según corresponda.

5. Las regalías serán consideradas originadas en un Estado Contratante cuando el pagador es ese mismo Estado, un estado federado, una subdivisión política, una provincia, una autoridad local o un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando la persona que pague las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, posea en un Estado Contratante, un establecimiento permanente en conexión con el cual se haya incurrido en la obligación de pagar las regalías y las mismas sean soportadas por dicho establecimiento permanente, tales regalías se entenderán como originadas en el Estado Contratante en el cual está situado el establecimiento permanente.

6. Cuando, debido a vinculaciones especiales existentes entre el deudor y el acreedor o a las que ambos tengan con terceros, el importe de las regalías pagadas —teniendo en cuenta el uso, derecho o información por las que son pagadas— excede el monto que habría sido acordado entre el deudor y el acreedor en ausencia de tales vinculaciones, las disposiciones de este artículo sólo se aplicarán a este último importe. En este caso, el excedente de los pagos se someterá a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniéndose en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

ARTICULO 13

Ganancias de capital

1. Las ganancias originadas en la enajenación de bienes inmuebles, conforme se definen en el apartado 2 del artículo 6º, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que tales bienes estén situados.

2. Las ganancias originadas en la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a un lugar fijo de un residente de un Estado Contratante posea en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios profesionales, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación del establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de dicho lugar fijo, pueden someterse a imposición de este otro Estado. Sin embargo, las ganancias originadas en la enajenación de bienes muebles mencionadas en el apartado 3 del artículo 22, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante al que, de acuerdo con dicho artículo, corresponda el derecho a gravarlos.

3. Las ganancias originadas en la enajenación de acciones de una sociedad que es residente de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

4. Las ganancias originadas en la enajenación de buques, aeronaves y automotores registrados en un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

5. Las ganancias originadas en la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1 a 4 sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que reside el enajenante. Cuando en razón de las previsiones del apartado 1 del artículo 4º una persona es residente de ambos Estados Contratantes y, de acuerdo con las previsiones de los apartados 2 ó 3 de dicho artículo, es considerada residente de uno de los Estados Contratantes, las ganancias de capital originadas en un tercer Estado pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, siempre que tales ganancias de capital no estén sometidas a imposición en el primero de los Estados mencionados.

ARTICULO 14

Profesiones liberales

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades independientes de naturaleza análoga, sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que dicho residente disponga de manera habitual en el otro Estado Contratante de un lugar fijo para el ejercicio de su actividad. En este último caso, dichas rentas pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse al lugar fijo.

2. La expresión "profesiones liberales" comprende, especialmente, las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

ARTICULO 15.

Profesiones dependientes

1. Sujetos a las disposiciones del artículo 16, del artículo 18 y del 19, los sueldos, salarios y remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo, sólo pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce en este último Estado, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en este Estado.

2. No obstante las disposiciones del apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en virtud de un empleo ejercido en el otro Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en el primer Estado si:

a) el empleado no permanece en total en el otro Estado, en uno o varios períodos, más de 183 días durante el año calendario;

b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de un empleador que no es residente del otro Estado; y

c) las remuneraciones no se soportan por un establecimiento permanente o un lugar fijo que el empleador posee en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas en virtud de un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

ARTICULO 16.

Honorarios de directores

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante, en su calidad de miembro del directorio de una sociedad, residente del otro Estado Contratante, pueden ser sometidos a imposición en este último Estado.

ARTICULO 17.

Artistas y deportistas

1. No obstante las disposiciones de los artículos 7, 14 y 15, las rentas obtenidas por los profesionales del espectáculo, tales como los artistas de teatro, cine, radiodifusión o televisión y los músicos, así como por los deportistas, por sus actividades personales o las rentas obtenidas de la prestación por una empresa de los servicios de tales profesionales del espectáculo o deportistas, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que estas actividades son desarrolladas.

2. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán si la visita de los profesionales del espectáculo o deportistas a un Estado Contratante es sufragada total o sustancialmente por fondos públicos del otro Estado Contratante, un Estado federado, una provincia, una subdivisión política o una autoridad local de este último Estado.

ARTICULO 18.

Fondos públicos

1. Las remuneraciones, incluidas las pensiones, pagadas por un Estado Contratante, un Estado federado, una provincia, una subdivisión política o una autoridad local de éste, directamente o a través de los fondos por ellas creados, a una persona física en virtud de un empleo desempeñado en ese Estado no pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante, a menos que sea, o haya sido ejercido en el otro Estado Contratante por un nacional de ese otro Estado que no sea nacional del Estado mencionado en primer término. En tal caso, dicha remuneración no puede someterse a imposición en el Estado Contratante mencionado en primer término.

2. No obstante las previsiones del apartado 1, las disposiciones de los artículos 15, 16 y 17 se aplicarán a las remuneraciones respecto de un empleo relacionadas con actividades comerciales llevadas a cabo por un Estado Contratante, un Estado federado, una provincia, una subdivisión política o una autoridad local del mismo, con el propósito de obtener beneficios.

3. Se aplicarán, asimismo, las disposiciones del apartado 1 respecto a las remuneraciones pagadas, dentro de un programa de asistencia para el desarrollo de un Estado Contratante, un Estado federado, una provincia, una subdivisión política o una autoridad local del mismo con fondos suministrados exclusivamente por ese Estado, este Estado federado, una provincia, una subdivisión política o autoridades locales del mismo, a especialistas o voluntarios que se desempeñen en el otro Estado Contratante con el consentimiento de ese otro Estado.

ARTICULO 19

Jubilaciones y pensiones

1. Sujetas a las disposiciones del artículo 18, las jubilaciones y remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante en relación al desempeño de un empleo anterior en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las anualidades abonadas por un Estado Contratante en virtud de un sistema de seguridad social pueden someterse a imposición en ese Estado.

ARTICULO 20.

Docentes, Estudiantes y Personas que siguen cursos de capacitación

1. La remuneración que recibe por su trabajo un profesor o maestro que sea o haya sido inmediatamente antes, residente de un Estado Contratante y que visita el otro Estado Contratante por un período no mayor de dos años a los fines de realizar estudios avanzados o investigaciones o de enseñar en una universidad, colegio superior, escuela u otra institución educacional, no será gravada en ese otro Estado en tanto que dicha remuneración provenga del exterior de ese otro Estado.

2. Un individuo que sea o haya sido residente de un Estado Contratante inmediatamente antes de visitar el otro Estado Contratante y se encuentre en forma temporaria en ese otro Estado, únicamente como estudiante de una universidad, colegio superior, escuela u otra institución educacional similar de ese otro Estado o capacitándose como aprendiz (que incluye en el caso de la República Federal de Alemania un Volantär o un Praktikant) será eximido de impuestos en ese otro Estado a partir de la llegada a éste en relación con esa visita:

a) Sobre todas las remesas que reciba del exterior a los fines de su mantenimiento, educación o capacitación; y

b) Por un período que no exceda en conjunto de tres años, sobre cualquier remuneración no superior a 6000 DM o el equivalente en moneda argentina por año calendario, por servicios personales prestados en ese otro Estado Contratante con el fin de complementar los recursos de que dispone para esos fines

3. Un individuo que sea o haya sido residente de un Estado Contratante inmediatamente antes de visitar el otro Estado Contratante y se encuentra en forma temporaria en ese otro Estado únicamente con fines de estudio, investigación o capacitación, como beneficiario de una subvención, asignación o beca de una organización científica, educativa, religiosa o de caridad o en virtud de un programa de asistencia técnica desarrollada por el Gobierno de un Estado Contratante, no será sometido a imposición en ese otro Estado en relación con esa visita, desde el primer día de su llegada al mismo:

a) sobre el monto de dicha subvención, asignación o beca;

b) sobre todas las remesas que reciba del exterior a los fines de su mantenimiento, educación o capacitación.

ARTICULO 21

Rentas no mencionadas expresamente

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante que no estén expresamente mencionadas en los artículos precedentes de este Acuerdo solamente serán imponibles en ese Estado.

2. Las disposiciones del apartado 5, última parte del Artículo 13, serán igualmente aplicadas a las rentas provenientes de un tercer Estado.

ARTICULO 22

Patrimonio

1. El patrimonio constituido por bienes inmuebles, tal como se definen en el apartado 2 del artículo 6, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que los bienes estén situados.

2. El patrimonio constituido por bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente de una empresa, o por bienes muebles que pertenezcan a un lugar fijo utilizado para el ejercicio de una actividad profesional, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que el establecimiento permanente o el lugar fijo estén situados.

3. Los buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, así como los bienes muebles afectados a su explotación, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que esté situada la sede de dirección efectiva de la empresa.

4. Pueden someterse a imposición, en un Estado Contratante, los componentes del patrimonio de un residente del otro Estado Contratante que se indican a continuación:

a) Acciones de una sociedad domiciliada en el Estado Contratante mencionado en primer término;

b) Buques, aeronaves y vehículos que estén registrados en el Estado Contratante mencionado en primer término.

5. Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado. Las disposiciones del artículo 13, apartado 5, última parte, se aplicarán asimismo, al patrimonio situado en un tercer Estado.

6. A los efectos de la determinación de la materia imponible el Estado Contratante que pueda someter a imposición un componente del patrimonio, de acuerdo con las disposiciones precedentes de este artículo, deberá admitir la deducción de las deudas efectivamente vinculadas con ese comprobante del patrimonio, siempre que el impuesto se aplique al valor neto de tal componente del patrimonio.

ARTICULO 23

Método para atenuar la doble imposición

1. En el caso de un residente de la República Federal de Alemania deberán excluirse de la base sobre la que se aplica el impuesto alemán los siguientes rubros de renta originados en la República Argentina los que de acuerdo con este Convenio pueden ser gravados en este último Estado:

a) Las rentas procedentes de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio comercial de una empresa situada en la República Argentina y las ganancias provenientes de su enajenación;

b) Las utilidades comerciales y las ganancias a las que se aplican los artículos 7 y 13, apartado 2;

c) Los dividendos a los que se refiere el artículo 10, pagados a una sociedad residente en la República Federal de Alemania por una sociedad residente en la República Argentina, siempre que la sociedad alemana fuera titular de manera directa, del 25 por ciento como mínimo del capital de la sociedad argentina;

d) Las remuneraciones a las cuales se aplican los artículos 15 y 18, apartados 1 y 3.

No obstante, la República Federal de Alemania podrá, en la determinación de la alícuota aplicable, tomar en consideración los tipos de renta excluidos de la base sobre la cual se calcula el impuesto alemán.

Las disposiciones precedentes serán también aplicables a todos los componentes del patrimonio situados en la República Argentina que, en los términos de este Convenio pueden someterse a imposición en la República Argentina, si la renta originada allí está, o debiera estar, excluida de la base sobre la cual se aplica el impuesto alemán.

2. Excepto en los casos en los que resultan de aplicación las disposiciones del apartado 1, el correspondiente impuesto argentino, pagado de acuerdo con las leyes de la República Argentina y conforme a los términos de este Convenio, deberá computarse como crédito contra el impuesto a la renta y el impuesto a las sociedades alemán, respeto de las rentas originadas en la República Argentina y como crédito contra el impuesto al patrimonio alemán, aplicabl sobre el patrimonio situado en la República Argentina. No obstante, dicho crédito no excederá la parte correspondiente al impuesto alemán calculado antes de su respectivo cómputo en el impuesto a la renta o en el impuesto al capital según corresponda.

3. A los efectos del cómputo del crédito a que se refiere el apartado 2, el impuesto argentino ascenderá al:

a) 20 por ciento del monto bruto que se pague en el caso de dividendos y regalías comprendidas en el apartado 2, subapartado b), del artículo 12;

b) 15 por ciento del monto bruto que se pague en el caso de intereses

4. En caso de un residente de la República Argentina se excluirá de la base sobre la cual se grava el impuesto argentino cualquier tipo de renta originada en la República Federal de Alemania y cualquier patrimonio situado en la República Federal de Alemania que de conformidad con este Convenio puede ser gravado en la República Federal de Alemania. No obstante la República Argentina conserva el derecho de incluir en la determinación de la alícuota aplicable los rubros de renta y patrimonio así excluidos.

ARTICULO 24

No discriminación

1. Los nacionales de un Estado Contratante no estarán sujetos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relacionada con el mismo que sea diferente o que sea más oneroso, que los impuestos u obligaciones a los que los nacionales de ese otro Estado, en las mismas circunstancias, están o pudieran estar sujetos.

2. Un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no será gravado en ese otro Estado en forma menos favorable que las empresas de este último Estado que desarrollan las mismas actividades.

La presente disposición no se interpretará como obligación para un Estado Contratante de otorgar a los residentes del otro Estado Contratante cualquier deducción personal, desgravación y reducción para fines impositivos que otorga a sus propios residentes en consideración a su estado civil o responsabilidades familiares o cualquier otra circunstancia personal.

3. Las empresas de un Estado Contratante, cuyo capital pertenezca, a uno o más residentes del otro Estado Contratante o sea controlado total o parcialmente, en forma directa o indirecta, por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas en el Estado Contratantes mencionado en primer término a ninguna imposición y obligación, distinta o más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sujetas otras empresas similares en el Estado mencionado en primer término.

4. Excepto, cuando se apliquen las disposiciones del artículo 9º, del apartado 7 del artículo 11 o del apartado 6 del artículo 12, los intereses, regalías y otros gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles, a los efectos de determinar el beneficio imponible de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubiera sido pagado a un residente del Estado mencionado en primer término. Sujetas a las disposiciones del apartado 6 del artículo 22, cualquier deuda que una empresa de un Estado Contratante posea con un residente del otro Estado Contratante será deducible, a los efectos de determinar el patrimonio imponible de dicha empresa, de manera similar a las deudas contraídas con un residente del Estado mencionado en primer término.

5. En el presente artículo el término "imposición" significa impuestos de cualquier clase.

ARTICULO 25

Procedimiento amistoso

1. Cuando un residente de un Estado Contratante considere que las medidas tomadas por uno o ambos Estados Contratantes representan o pueden representar para él una imposición que no se ajusta al presente Convenio, puede independientemente de los recursos previstos por la legislación nacional de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que es residente.

2. La autoridad competente, si la obligación pareciera ser justificada y si ella misma no pudiera llegar a una solución apropiada, deberá tratar de resolver el caso de mutuo acuerdo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar la imposición que no se ajuste al presente Convenio.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes tratarán de resolver, de mutuo acuerdo, cualesquiera dificultades o dudas que plantara la interpretación o aplicación del presente Convenio. También pueden consultarse respecto a la eliminación de la doble imposición en los casos no previstos en el presente Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes pueden comunicarse entre sí en forma directa, con el fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 26.

Intercambio de Información

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información que fuera necesaria para la aplicación del presente Convenio. Cualquier información así intercambiada será tratada como secreta y no será revelada a ninguna persona, autoridades, o tribunales que no sean a los que compete la aplicación o cobro de los impuestos objeto del presente Convenio o la interposición de apelaciones o el procesamiento de delitos relacionados con dichos impuestos.

2. En ningún caso las disposiciones del apartado 1 se interpretarán como imponiendo a uno de los Estados Contratantes la obligación de:

a) tomar medidas administrativas en oposición con las leyes o la práctica administrativa de ese o del otro Estado Contratante;

b) suministrar detalles que no pueden obtenerse en virtud de las leyes o en el curso normal de la administración de ese o del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele cualquier secreto comercial, de negocios, industrial, o profesional, o procedimiento de comercio o información cuya revelación pudiera ser lesiva para la seguridad pública.

ARTICULO 27

Privilegios Diplomáticos y Consulares

1. El presente Convenio no afectará a los privilegios diplomáticos o consulares otorgados en virtud de las normas generales de derecho internacional o de las disposiciones de acuerdos especiales.

2. En la medida en que debido a los beneficios mencionados, otorgados a una persona en virtud de las normas generales de derecho internacional o de las disposiciones internacionales de acuerdos especiales, la renta o el capital no estén sujetos a impuestos en el Estado receptor, el derecho a imposición estará reservado al Estado remitente.

3. A los fines del presente Convenio, las personas que sean miembros de una misión diplomática o consular de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante o en un tercer Estado, así como las personas relacionadas con tales personas, y que son nacionales del Estado remitente, serán consideradas como residentes del Estado remitente si están sujetas en éste a las mismas obligaciones con respecto a los impuestos sobre la renta y el capital que los residentes de ese Estado.

ARTICULO 28.

Land Berlin

El presente Convenio se aplicará también al Land Berlín, a menos que el Gobierno de la República Federal de Alemania haga una declaración en contrario al Gobierno de la República Argentina dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO 29

Entrada en vigor

1. El presente Convenio será ratificado y los instrumentos de ratificación se canjearán en Bonn a la brevedad posible.

2. El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día posterior a la fecha de canje de los instrumentos de ratificación y tendrán efecto:

a) en la República Argentina con respecto a los impuestos que se apliquen para cualquier año fiscal que comience el 1º de enero de 1976 o con posterioridad a ese fecha;

b) en la República Federal de Alemania con respecto a los impuestos aplicados para cualquier período impositivo que comience el 1º de enero de 1976 o con posterioridad a ese fecha;

c) en ambos Estados Contratantes con respecto a impuestos retenidos en la fuente sobre cualquier pago hecho con posterioridad al 31 de diciembre de 1975.

ARTICULO 30.

Terminación

El presente Convenio continuará en vigor indefinidamente, pero cualquiera de

los Estados Contratantes, antes del 30 de junio de cualquier año calendario que comience después de transcurrido un período de cinco años a partir de su entrada en vigor o con posterioridad a esa fecha podrá enviar al otro Estado Contratante, por vía diplomática, una notificación escrita de terminación y, en ese caso, el presente Convenio dejará de ser efectivo.

a) en la Repúblicva Argentina con respecto a impuestos que sean establecidos para cualquier año fiscal siguiente a aquel en el que se envió la notificación de terminación;

b) en la República Federal de Alemania con respecto a impuestos que sean establecidos para cualquier período fiscal siguiente a aquel en que se envió la notificación de terminación;

c) en ambos Estados Contratantes con respecto a impuestos retenidos en la fuente sobre cualquier pago hecho con posterioridad al 31 de diciembre del año en que se envió la notificación de terminación.

Hecho en Buenos Aires el día trece de julio de mil novecientos setenta y ocho en dos originales en idioma español y alemán siendo ambos textos igualmente válidos.

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre la República Argentina y la República Federal de Alemania para evitar la doble imposición con respecto a impuestos sobre la renta y capital, los abajo firmantes debidamente autorizados al respecto, han convenido las siguientes disposiciones que constituyen parte integrante del presente Convenio.

1. Con referencia al artículo 2º:

El Convenio se aplicará también a los siguientes impuestos aplicados temporariamente:

a) En la República Argentina:
el impuesto de emergencia a las empresas y el impuesto de emergencia a las retribuciones del trabajo personal con o sin relación de dependencia;

b) En la República Federal de Alemania.
el impuesto complementario del Korperschaftsteuer (impuesto a las sociedades).

El presente Convenio no se aplicará al impuesto sobre remesas de la Legislación Argentina sobre Inversiones Extranjeras. No obstante, en el caso de un residente de la República Federal de Alemania, el impuesto no será más gravoso que el previsto en el artículo 15 de la Ley Argentina Nº 21.382.

2. Con referencia al artículo 8 y apartado 3 del artículo 22:

Las disposiciones de estos artículos se aplicarán asimismo a todos los impuestos, gravámenes o derechos de patentes que recaigan sobre el ejercicio de actividades lucrativas en el territorio de las provincias argentinas que están sujetas a jurisdicción nacional. No obstante las disposiciones del artículo 29, esta cláusula tendrá efecto para cualquier año fiscal aún no prescripto. El Gobierno Argentino invitará a las provincias a conocer una exención impositiva similar.

3. Con referencia al artículo 22:

Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante esté exenta en ese Estado del impuesto al capital será permitido computar como crédito contra el impuesto al capital o al patrimonio neto que recaiga sobre el accionista en ese Estado, el impuesto al capital que habría sido pagado de no existir dicha exención, en tanto la ley de ese Estado otorgue un crédito del último de los impuestos mencionados contra el impuesto al capital o al patrimonio neto que recaiga sobre el accionista.

4. Con referencia a los artículos 10 y 11:

No obstante las disposiciones de estos artículos, los dividendos e intereses que provengan de la República Federal de Alemania, serán gravados con los impuestos que disponga la legislación de ese Estado, cuando:

a) Se basen en derechos o creencias que impliquen participación en las —ganancias (inclusive los ingresos de un socio pasivo procedente de su participación como tal o bien los ingresos procedentes de "partiarisches Darlehen" y de "Gewinnobligationen" en la significación del derecho fiscal en la República Federal de Alemania), y

b) estos importes sean deducibles para el cálculo de las utilidades del deudor de los mismos.

5. Con referencia al artículo 23:

a) No obstante las disposiciones del apartado 1, solamente las disposiciones del apartado 2 con exclusión de las del apartado 3 se aplicarán a los beneficios, y al capital representado por bienes que formen parte del activo comercial de un establecimiento permanente; a los dividendos del apartado 3 se aplicarán a los accionistas de ésta; o a los beneficios a que se refieren los partados 1 y 5 del artículo 13 del Convenio, a condición de que el interesado residente de la República Federal de Alemania demuestre que por lo menos el 90 por ciento de los ingresos de un establecimiento permanente o de la sociedad están originados en la producción, venta o arrendamiento de bienes o mercaderías (inclusive los casos en que tales bienes o mercaderías son vendidos o arrendados en el curso de operaciones comerciales llevadas a cabo en la República Argentina para clientes fuera de la República Argentina) en asesoramiento técnico o en la prestación de servicios comerciales o técnicos, o en operaciones bancarias o de seguros, dentro de la República Argentina; o en intereses o regalías originados en la República Argentina y relacionados con las precitadas actividades, o en intereses pagados por el Gobierno de la República Argentina o una subdivisión política de ésta, o en intereses o dividendos pagados por una sociedad residente en la República Argentina si dicha sociedad obtiene como mínimo, el 90 % de sus ingresos de las mencionadas actividades;

b) En caso de que una sociedad residente en la República Federal de Alemania distribuya dividendos procedentes de rentas de fuentes en la República Argentina, los párrafos 1 a 3 no impedirán la imposición compensatoria del impuesto sobre sociedades de acuerdo con el derecho fiscal de la República Federal de Alemania.

6. Con referencia al artículo 30:

Las autoridades competentes de los Estados Contratantes, a propuesta de una de ellas, deberán reunirse en cualquier momento después de la expiración de un período de 4 años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio, para examinar la necesidad de ajustarlo sobre la base de la experiencia obtenida en su aplicación durante los años precedentes y los cambios introducidos en su legislación impositiva nacional.

Por la República Argentina: Oscar A. Montes — Por la República Federal de Alemania: Joaquín Jaenike.

PROTOCOLOS

Apruébase el "Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional"

Buenos Aires, 13 de julio de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado para someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley por el que se propone aprobar el "Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional", firmado en Montreal el 30 de setiembre de 1977.

El Convenio de referencia fue aprobado por el Decreto-Ley Nº 15.110/46, el que a su vez fue ratificado por la Ley Nº 13.891. La enmienda cuya aprobación se solicita —que contó con el voto favorable de la representación argentina en la 22 Asamblea Ordinaria de la Organización de Aviación Civil Internacional, donde fue adoptada— afecta al párrafo final del Convenio y responde al solo propósito de incluir al idioma ruso como texto auténtico de ese instrumento internacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.
David R. H. de la Riva.

LEY Nº 22.028

Buenos Aires, 13 de julio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional", firmado en Montreal el 30 de setiembre de 1977, cuyo texto en idioma español forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.
Carlos W. Pastor.
David R. H. de la Riva.

PROTOCOLO

Relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional Firmado en Montreal el 30 de setiembre de 1977

La Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, habiéndose reunido en su vigésimosegundo período de sesiones, en Montreal, el 30 de setiembre de 1977.

Habiendo tomado nota de la Resolución A21-13, atinente al texto ruso auténtico del Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Habiendo tomado nota de que es el sentir general de los Estados contratantes formular una disposición destinada a dar existencia a un texto ruso auténtico del mencionado Convenio.

Habiendo considerado necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944,

1. Aprueba, de conformidad con lo previsto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda de dicho Convenio:
Sustitúyase el texto actual del párrafo final del Convenio por:

"Hecho en Chicago el día 7 de diciembre de 1944, en el idioma inglés. Los textos del presente Convenio, redactados en los idiomas español, francés, inglés y ruso, tendrán igual autenticidad. Dichos textos serán depositados en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual transmitirá copias certificadas a los gobiernos de todos los Estados que firmen o se adhieran a él. El presente Convenio quedará abierto para la firma en Washignton, D.C.

2. Fija, de acuerdo con las disposiciones del mencionado Artículo 94 a) de dicho Convenio, en noventa y cuatro el número de Estados contratantes cuya ratificación es necesaria para que la enmienda propuesta entre en vigor, y

3. Resuelve que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá igual autenticidad, y en el que se incorporen la enmienda propuesta anteriormente mencionada y las cuestiones que se enumeran a continuación:

Por consiguiente, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,
Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

El Protocolo quedará abierto a la ratificación por parte de todo Estado que haya ratificado o se haya adherido al mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se haya depositado el nonagésimo cuarto instrumento de ratificación.

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados contratantes la fecha de depósito de cada ratificación del Protocolo.

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Partes en el mencionado Convenio la fecha en que el Protocolo entre en vigor.

El Protocolo entrará en vigor, con respecto a todo Estado contratante que ratifique el Protocolo después de la fecha anteriormente mencionada, cuando deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

En testimonio de lo cual, el Presidente y el Secretario del mencionado vigésimosegundo período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea firman el presente Protocolo.

Hecho en Montreal el treinta de setiembre de mil novecientos setenta y siete en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de esta Organización transmitirá copias certificadas, conformes, del mismo, a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

IMPUESTOS

Ley de Impuesto para Educación Técnica (t.o. 1977). Modifícase un párrafo.

Buenos Aires, 12 de julio de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

Tenemos el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se propicia modificar el párrafo primero del artículo 2º de la Ley de Impuesto para Educación Técnica (t.o. 1977).

La oportuna formación del personal destinado a integrar los cuadros operativos de la actividad productiva nacional, es un problema que demanda soluciones urgentes por la prioridad que este tema alcanza para el interés general de la Nación.

La legislación existente para la promoción del aprendizaje, se fundamenta sobre bases formuladas hace más de treinta años, las que, lógicamente, se orientaron hacia las modalidades laborales que caracterizaban esa época del quehacer nacional.

Una de las condiciones que la ley exige para su aplicación, es que los cursos o escuelas a que se pretenda derivar el aporte directo del Impuesto para Educación Técnica, estén destinados exclusivamente a menores de dieciocho (18) años.

Sobre el particular, cabe anotar que el Decreto Nº 14.538/44, por el cual se organizó el aprendizaje industrial, se reglamentó el trabajo de los menores y creó la Dirección de Aprendizaje y Trabajo de Menores, encontró justificación en la necesidad de propender al "...mejoramiento cultural y técnico del futuro obrero, pues la legislación existente limita la acción del Estado a la vigilancia de las condiciones higiénicas y morales en que el trabajo se desarrolla...", prescindiendo de aspectos fundamentales que hacen a la formación técnica y cultural del menor, deficiencia que ha impedido atender los requerimientos de personal obrero y técnico resultante del creciente desarrollo de las industrias argentinas.

Consecuentemente, el decreto reserva al Estado la vigilancia y dirección del aprendizaje de los menores de catorce a dieciocho años; determina la clasificación de éstos en aprendices (de catorce a dieciséis años); menores ayudantes obreros (de dieciséis a dieciocho años) y menores instruidos (considerado como obrero adulto para el oficio o trabajo correspondiente a su especialización).

Para la obtención de los recursos necesarios para cubrir estas funciones, se creó, primero, una tasa a cargo de los establecimientos industriales que ocuparan a más de cinco trabajadores, tasa que podría reducirse al 0.20 por ciento si organizaban sus propios cursos. En 1945, por Decreto número 6.648, aquella tasa se transformó en impuesto, forma que mantiene hasta hoy.

De tal manera, y en previsión de un futuro industrial que se advertía como de natural consecución en un proceso de mediano y largo plazo, las previsiones en esta materia se orientaron a fundamentar y promover el aprendizaje de menores de dieciocho años.

Con el transcurso del tiempo, la realidad nacional muestra que, tras un decaimiento de la formación de aprendices en favor de demandas de mayor nivel de calificación en el orden profesional, se ha creado [illegible] portante déficit en la oferta de [illegible] de obra calificada a nivel de [illegible] ries con el consecuente des[illegible] en el equilibrio del mercado ocupacional.

La supresión que se propone, entonces, al par que reconoce el [illegible] de que, históricamente, tanto el contexto económico-social cuanto el de "aprendiz" han perdido totalmente vigencia, lleva sin esfuerzo a aceptar que habiendo variado los presupuestos de hecho que en su momento la determinaron, la supresión que se propicia se impone naturalmente, porque el destinatario de la norma —el aprendiz—, prácticamente no existe. Por otra parte, la incorporación de nuevas tecnologías y la constante transformación de la estructura ocupacional de la fuerza del trabajo originan nuevas exigencias de desempeño, que se traducen en demandas de instrucción de personal adulto, ya se trate de situaciones de ingreso en las fuentes de empleo o bien de necesida-

des para la adecuación laboral del personal en servicio.

La limitación a menores de dieciocho años contenida en la legislación vigente, condiciona negativamente la posibilidad de dirigir parte de los fondos derivados del impuesto para la educación técnica hacia el dictado de cursos de capacitación, aprendizaje o perfeccionamiento del grupo poblacional que supera dicho nivel de edad. Es justamente en personas mayores a dicho límite donde se observan verdaderas urgencias para mejorar al grupo activo del trabajo. Jóvenes que han cubierto su obligación militar y egresan de las filas dispuestos a sumar su esfuerzo activo al quehacer económico y personas que, con responsabilidades sociales, deben mantener su relación de trabajo o que aspiran a promoverse hacia ocupaciones que les brindan una mejora en su nivel de ingresos, componen este importante grupo poblacional.

Por otra parte, la supresión del límite de edad que se propicia, no enerva la capacidad de que disponen actualmente los organismos para atender las necesidades y aspiraciones de menores de dieciocho años, facilitando, en cambio, una apertura positiva para concurrir al fortalecimiento de los distintos sectores del potencial humano nacional.

Por esta vía, la concurrencia del esfuerzo de las organizaciones empresarias directamente o por el aporte de sus cámaras y asociaciones podrá sumarse en el espacio nacional a los aportes del sector oficial para consolidar, mediante sus diversas manifestaciones, las necesidades de la actividad productiva.

La modificación de la ley, entonces, acogerá con mayor amplitud el espíritu generoso que la anima, permitiendo que por aplicación del principio de la subsidiaridad, las empresas y entidades privadas que organicen sus propios cursos puedan extenderlos más allá de los dieciocho años de edad de sus educandos.

La experiencia enseña, que si no se organiza el aprendizaje y dan las bases y medios para su prestación —sea oficial o por entidades privadas bajo el contralor técnico-docente por el Estado—, queda librado al esfuerzo espontáneo del individuo o atendido por institutos comerciales bajo formas, por lo general, desarmadamente pragmáticas y sin contenido formativo alguno.

En forma concurrente, el aporte privado, convenientemente orientado y supervisado por el Estado, al canalizarse por este medio, se convertirá en un servicio que, condicionado bajo un sistema de gratuidad, permitirá una efectiva ampliación de las oportunidades educativas para un amplio sector de la población con menores recursos económicos.

De esta manera, la modalidad propuesta, que procura ampliar el ámbito de aplicación y utilización de los fondos provenientes del Impuesto para Educación Técnica, conforma un nuevo enfoque hacia el desarrollo armónico de la actividad educativa, en normal correlación con las necesidades del desarrollo social y económico, circunstancia que permitirá dirigir estos fondos hacia sus destinos naturales, en el marco de la educación permanente, facilitando nuevos incentivos para encaminar la capacidad y los medios de las organizaciones empresariales para una mayor participación, en función social, con los propósitos nacionales para la consolidación del bienestar general.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.
Juan R. Llerena Amadeo.

LEY Nº 22.030

Buenos Aires, 17 de julio de 1979.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — **Suprímese la expresión "para menores de dieciocho (18) años" del párrafo primero del artículo 2º de la Ley de Impuesto para Educación Técnica (t.o. 1977).**

ARTICULO 2º — **La modificación dispuesta en el artículo anterior regirá para el impuesto a aplicar sobre las remuneraciones correspondientes a trabajos realizados a partir del primer día, inclusive, del mes siguiente al de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.**

ARTICULO 3º — **Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.**

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.
Juan R. Llerena Amadeo.

IMPUESTOS

Modifícase la Ley Nº 21.432.

Buenos Aires, 26 de junio de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que modifica los textos vigentes de las leyes Nros. 20.631 de Impuesto al Valor Agregado y 21.432 de Impuesto a la Transferencia de Automotores.

La norma que se eleva restituye al campo de aplicación del Impuesto al Valor Agregado a determinadas transferencias de automotores que se encontraban exentas del mismo en razón de estar sujetas al tributo creado por la Ley Nº 21.432.

En tal sentido, las transferencias efectuadas por habitualistas, y las de automotores afectados a la explotación realizadas por sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado, volverán a tributar este gravamen, quedando en tal supuesto excluidas del ámbito de imposición del tributo creado por la Ley Nº 21.432.

Concurrentemente, se estima oportuno ajustar la normativa que rige el cómputo del crédito fiscal al que los revendedores de bienes usados tienen derecho cuando los adquieren de consumidores finales, a fin de superar cualquier posible resultado distorsivo de la realidad.

La reforma propiciada tiende a perfeccionar el juego de las normas de ambos gravámenes a la luz de la experiencia obtenida durante el lapso de vigencia de los mismos, en aras de lograr la más ajustada consecución de los objetivos que animaran la implantación de aquéllos, adecuándolas al mismo tiempo a la realidad económica en que las mismas se desenvuelven.

En otro orden de ideas, la norma propiciada procura solucionar los problemas que en el ámbito del gravamen creado por la Ley Nº 21.432 se plantean respecto de la valorización de determinados automotores, así como también los que derivan de las pruebas que los interesados presentan para acreditar transferencias físicas efectuadas con anterioridad a la vigencia de la ley citada.

En lo que a este último aspecto atañe se ha comprobado que, a efectos de evitar el pago del tributo, los responsables realizan maniobras fraudulentas con tales pruebas para acreditar que la transferencia física se habría realizado con anterioridad al 26 de octubre de 1976, fecha de publicación de la Ley Nº 21.432, lo que crea un gran número de situaciones que dificultan el accionar fiscal.

Por esa razón se propicia la norma contenida en el proyecto adjunto, por la que se fija un plazo perentorio antes del cual deberán denunciarse al organismo recaudador las transferencias anteriores a la fecha aludida y aportarse las pruebas para acreditarlas. — Vencido el término acordado, todas las transferencias anteriores a la entrada en vigencia de la Ley Nº 21.432 —excepto las regularizadas—, que no hubieran sido exteriorizadas o las que, habiéndolo sido, no obtuvieran la certificación de que se encuentran al margen del gravamen en razón de su fecha, deberán abonar el impuesto.

La medida propuesta, si bien recargará transitoriamente la tarea de la Dirección Nacional Impositiva, solucionará los problemas planteados en la aplicación de la Ley Nº 21.432.

Por razones invocadas se propone al Primer Magistrado el proyecto que se adjunta, solicitando su sanción y promulgación con fuerza de ley.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 22.031

Buenos Aires, 7 de julio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley Nº 21.432 en la forma que a continuación se indica:

1. **Agrégase como segundo párrafo del artículo 1º el siguiente:**
No están comprendidas en las disposiciones del párrafo anterior las transferencias sujetas al impuesto al valor agregado, siempre que se cumplan los requisitos formales que determine la Dirección General Impositiva.
2. Suprímese el tercer párrafo del artículo 2º.
3. Reemplázase el segundo párrafo del artículo 4º por el siguiente:
Se autoriza a la Dirección General Impositiva a confeccionar listados para modelos con respecto a los, cuales, en razón de su antigüedad, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro carezca de valuación. — Los aludidos listados se elaborarán de acuerdo con la información suministrada por el organismo mencionado en último término, y a los efectos de su confección se podrán tomar valores promedios para los modelos, agrupados de acuerdo con sus características y antigüedad.
4. Agrégase como tercer párrafo del artículo 4º, el siguiente:
En los casos de modelos cuya valuación no esté incluida en la tabla de valores de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ni en los listados a los que alude el párrafo precedente, el responsable solicitará la referida valuación a la Dirección General Impositiva, la cual requerirá la misma al primero de los organismos mencionados.

ARTICULO 2º — Establécese un plazo de sesenta (60) días hábiles a contar de la fecha de publicación de esta ley en el Boletín Oficial, a efectos de que las personas que con anterioridad al 26 de octubre de 1976 hayan adquirido o transmitido la posesión de automotores cuya transferencia esté sujeta al impuesto creado por la Ley Nº 21.432, sin haber inscripto el cambio de titularidad del dominio en el registro respectivo, aporten u ofrezcan a la Dirección General Impositiva todas las pruebas conducentes a acreditar en forma fehaciente la fecha de la transmisión.

En caso de aceptación de las pruebas ofrecidas, la Dirección General Impositiva emitirá una certificación en la que conste que dichas transferencias no están alcanzadas por el gravamen establecido por la Ley Nº 21.432, a efectos de su oportuna presentación ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Todas las transferencias físicas de automotores anteriores al 26 de octubre de 1976, excepto las regularizadas o incorporadas al dominio del comprador a la fecha de publicación de la presente, que no fueren denunciadas en el plazo fijado según lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, o las que habiéndose denunciado no hubieren obtenido de la Dirección General Impositiva la referida certificación, se considerarán efectuadas durante la vigencia de la Ley Nº 21.432 y, en consecuencia, gravadas por el impuesto de la citada norma.

ARTICULO 3º — Modifícase la Ley Nº 20.631, texto ordenado en 1977 modificado por Ley Nº 21.911, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:
Artículo 11. — Los responsables cuya actividad habitual sea la compra de bienes usados a consumidores finales no inscriptos para su posterior venta o la de sus partes, podrán computar como crédito de impuesto el importe que surja de aplicar sobre el precio pagado por el consumidor la alícuota vigente para el bien a la fecha en que este último hubiese realizado su propia adquisición. Dicho importe será actualizable mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes en que el consumidor efectuó la compra, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se realice la del responsable.
El referido cómputo tendrá lugar siempre que el consumidor aporte la factura que respalde su adquisición, la misma sea de fecha posterior al 31 de diciembre de 1974 y en ella no se discrimine impuesto. La precitada factura deberá quedar en poder del revendedor como documento indispensable para acreditar la procedencia del cómputo.
En los casos en que el consumidor aporte factura de compra de fecha anterior al 1º de enero de 1975, para la determinación del crédito a computar se estará a lo que disponga la reglamentación, con la limitación establecida en el párrafo siguiente:
En ningún caso el crédito de impuesto a computar conforme a lo establecido en este artículo podrá exceder el importe [illegible] de aplicar la alícuota [illegible] el precio pagado por el revendedor o el que resulte de aplicar dicha alícuota sobre el precio en que éste efectúe la venta, el que sea menor.
Cuando por aplicación de las disposiciones del párrafo anterior se determinó un excedente en el crédito fiscal oportunamente computado, dicho excedente deberá computarse como débito fiscal del mes al que corresponda la operación de venta que le dio origen, debiendo actualizarse los importes respectivos aplicando el índice a que se refiere el artículo incorporado a esta ley por el punto 4. del artículo 7º de la Ley número 21.911, referido al mes en que el revendedor computó el crédito excesivo, según la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes al que corresponda declarar dicho débito fiscal.
2. Elimínanse de la planilla actualizada por Resolución Nº 169 del 7 de abril de 1975 de la Secretaría de Estado de Hacienda y sus modificaciones, anexa al artículo 26 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 modificado por Ley Nº 21.911, las Partidas 87.02 y 87.04 y sus correspondientes observaciones.

ARTICULO 4º — Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA

José A. Martínez de Hoz.

EXPROPIACIONES

Derógase la Ley Nº 19.466, por la cual se dispuso declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno.

Buenos Aires, 5 de julio de 1979.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente, elevando a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley relacionado con el asunto que seguidamente se expone:

En su oportunidad, por Ley número 19.466 se dispuso declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno en la que se encuentran emplazadas dos (2) casillas de madera, en una de las cuales funcionaba la oficina de correos dependiente de la ENCOTEL, ubicada en la localidad de Corral de Lorca, departamento General Alvear, provincia de Mendoza.

La misma con una superficie de nueve mil novecientos ochenta metros cuadrados (9.980 m2), se encuentra empadronada en la Dirección General de Rentas de la mencionada provincia bajo Nº 8.620|18, e inscripto el dominio en el Registro de la Propiedad Provincial al Tomo 33, Folio 330.

Considerando que recientemente se ha procedido a la enajenación de la línea telegráfica existente en la zona, no resulta necesario ni conveniente mantener el funcionamiento la citada oficina de correos debido a lo inhóspito del lugar.

En consecuencia, no se justifica proseguir con las actuaciones tendientes a promover el juicio de expropiación de que se trata.

Atento lo expuesto, y con el objeto de regularizar la situación planteada, estímase que corresponde dejar sin efecto la mencionada Ley Nº 19.466.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 22.032

Buenos Aires, 17 de julio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º. — Derógase la Ley Nº 19.466.

ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

TRIBUTOS

Dispónese la no aplicación del artículo 5º de la Ley Nº 22.016.

Buenos Aires, 16 de julio de 1979.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado para someter a Vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se dispone la no aplicación del artículo 5º de la Ley Nº 22.016 a los contratos de crédito externo suscriptos con anterioridad al 1º de enero de 1980. Se ha tenido en consideración que la entrada en vigencia inmediata de la disposición antes mencionada podría acarrear demoras e inconvenientes en la gestión de los contratos de crédito externo cuya negociación había comenzado a la fecha de publicación de la Ley Nº 22.016. Asimismo, la norma propuesta toma en consideración las condiciones particulares que caracterizan a los contratos de crédito externo, especialmente la longitud de su período de negociación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 22.034

Buenos Aires 17 de julio de 1979.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El artículo 5º de la Ley Nº 22.016 no será aplicable a los contratos de crédito externo suscriptos con anterioridad al 1º de enero de 1980

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.



DECRETOS

ADHESIONES OFICIALES

Adherencia oficial a las Semanas Internacionales de los Archivos 1979.

DECRETO
Nº 1.660
Bs. As., 13/7/79

VISTO la decisión del Comité Ejecutivo del Consejo Internacional de Archivos, en su sesión del 10/13 de octubre de 1977 de ceebrr a nivel mundial las Semanas Internacionales de los Archivos durante los últimos meses del año 1979, y

CONSIDERANDO:

Que el espíritu y propósitos de dichas semanas es la difusión en todos los niveles de la misión y funciones de los archivos en la sociedad contemporánea.

Que el Archivo General de la Nación solicita que el Poder Ejecutivo Nacional adhiera a esa celebración a través de la realización de una Semana Argentina de los Archivos, proyectada entre el 26 de agosto y el 1º de setiembre próximo, y que se declare de interés nacional esta Semana.

Que el Gobierno Nacional reconoce en toda su amplitud la importancia que los archivos revisten para nuestra sociedad, ya que es consciente de que un país que no conserve de manera adecuada lo testimonios de su trayectoria ni facilite sistemáticamen el acceso a ellos se arriesga a confundir su propia identidad nacional y a subestimar los valores de la soberanía.

Que los archivos del Estado son el medio indispensable de administración de una colectividad, como fuente de los antecedentes de las decisiones del Estado y garantía de los derechos y obligaciones de los administrados.

Que asimismo el gobierno de la Nación ve en los archivos un instrumento de la máxima idoneidad para llevar a la práctica el declarado propósito de modernizar el país, exaltando al mismo tiempo los valores tradicionales del ser nacional.

Que una Semana Argentina de los Archivos esclarecerá a la opinión pública sobre las cualidades que enaltecen la función de los archivos y su utilidad para la comunidad.

Que el hecho de que los actos de esta celebración se verifiquen en el marco formal de las Semanas Internacionales de los Archivos 1979, acrecentará la significación del aporte nacional a la especialidad y constituirá una nueva manifestación de la disponibilidad argentina para cooperar en el éxito de toda propuesta que conduzca al afianzamiento de la armonía entre los pueblos y facilite el desarrollo con justicia de cada miembro de la comunidad internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese a las finalidades de las Semanas Internacionales de los Archivos 1979, auspiciadas por el Consejo Internacional de Archivos, en tanto importan un programa de apoyo al desarrollo de la archivística y al mejoramiento de los servicios de los archivos.

Art. 2º — Declárase de interés nacional la realización de la Semana Argentina de los Archivos, que se desarrollará entre el 26 de agosto y el 1º de setiembre del año en curso.

Art. 3º — Encomiéndase al Archivo General de la Nación la organización de las actividades concernientes a la Semana cuya naturaleza de interés nacional se declara por el artículo anterior, y se faculta a dicho organismo a proponer por los conductos correspondientes todas las medidas que coadyuven a obtener el mayor éxito y fruto de la mencionada celebración.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
Carlos W. Pastor.

ADHESIONES OFICIALES

Declárase de interés nacional la realización de un congreso.

DECRETO
Nº 1.666
Bs. As., 13/7/79.

VISTO el Expediente Nº 2.020-21.190/78-0 y agregado Nº 2.020-3.452/79-4, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, mediante los cuales se ha dado trámite a la presentación de las autoridades del Comité Ejecutivo del XIV Congreso Argentino de Gastroenterología, organizado por la Sociedad Argentina de Gastroenterología, para el que solicitan la declaración de Interés Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que según lo expresado y documentado por la entidad peticionante, el Congreso se realizará con la finalidad de contribuir a la actualización de conocimientos entre profesionales, argentinos y extranjeros, que aportarán sus experiencias y conocimientos.

Que en el transcurso del evento de referencia serán analizados diversos temas, y mediante las respectivas deliberaciones se obtendrán positivas conclusiones que al ser aplicadas beneficiarán a la población en lo que concierne a la salud.

Que simultáneamente se desarrollarán el I Simposio Internacional de Tomografía Computada Digestiva y el IV Simposio de Endoscopia Digestiva, Simposio Sobre Endoscopia Pediátrica, y Cursos para posgraduados.

Que las acciones médico científicas a cumplirse actualizarán temas importantes para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades del aparato digestivo en permanente revisión y de importancia fundamental para el adelanto técnico médico de los próximos años.

Que las autoridades sanitarias nacionales estiman que la información recogida acerca de las mencionadas reuniones científicas los antecedentes de la entidad organizadora y los beneficios que aportarán sus conclusiones, son base adecuada para conceder la definición del Interés Nacional solicitada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización del XIV Congreso Argentino de Gastroenterología y los simultáneos Simposios que, organizados por la Sociedad Argentina de Gastroenterología, se llevarán a cabo desde el 7 al 11 de octubre de 1979, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Jorge A. Fraga.
Carlos W. Pastor.

BANCOS

Banco Nacional de Desarrollo. Designación.

DECRETO
Nº 1.707
Bs. As., 17/7/79

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Síndico del Banco Nacional de Desarrollo, conforme lo previsto por el artículo 27 de la Ley Nº 21.629, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Síndico del Banco Nacional de Desarrollo, por un período de ley, al doctor D. Enrique José Correa (M.I. 5.974.259).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

BANCOS

Banco de la Nación Argentina. Designación.

DECRETO
Nº 1.710
Bs. As., 17/7/79

VISTO la necesidad de cubrir un cargo de los previstos en el artículo 9º de la Ley Nº 21.799, atento lo establecido por el artículo 12 de dicho acto legal, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Banco de la Nación Argentina, con funciones de Director, por un período de ley, al doctor D. Santiago Enrique Julio Gilotaux (M. I. 4.403.489).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Confiérese una condecoración.

DECRETO
Nº 1.664
Bs. As., 13/7/79.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Grecia D. Juan Sossidis, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Grecia D. Juan Sossidis.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Carlos W. Pastor.

HOMENAJES

Desígnase con nuevo nombre una rotonda.

DECRETO
Nº 1.7..
Bs. As., 17/7/79

VISTO el Expediente T.I Nº 11.417/73, del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, por el que dicho organismo, haciéndose eco del pedido formulado por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, propicia la designación de la rotonda de la Ruta Nacional Nº 2, conocida como rotonda Alpargatas, con el nombre de Juan María Gutiérrez, y

CONSIDERANDO:

Que la designación propuesta al haberse cumplido el centenario de su fallecimiento, configura un justiciero homenaje a la memoria de ilustre prócer, quien prestara relevantes servicios al país a través de su brillante trayectoria como hombre público

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con el nombre de "Rotonda Juan María Gutiérrez" a la existente en la Ruta Nacional Nº 2 a la altura de la estación ferroviaria del mismo nombre.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.
Juan Rafael Llerena Amadeo.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas - Servicio Nacional de Arquitectura. Transfiérese un funcionario.

DECRETO
Nº 1.594
Bs. As., 5/7/79

VISTO el expediente Nº 25.068/79 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas mediante el cual se gestiona la transferencia del Ingeniero don Guillermo Francisco Sardi, para ocupar el cargo actualmente vacante Categoría 24 — Coordinador de Area (Evaluación de Proyectos) de la Unidad Subsecretario General de la Subsecretaría de Coordinación y Políticas de la expresada Secretaría de Estado, y.

CONSIDERANDO:

Que nada obsta para acceder a lo peticionado.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Transfiérese al funcionario —Categoría 24— Ingeniero don Guillermo Francisco Sardi (Matrícula número 4.220.770) del Servicio Nacional de Arquitectura a la Unidad Subsecretario General, de las Subsecretarías de Obras Públicas y Coordinación y Políticas, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, para ocupar el cargo de Coordinador de Area (Evaluación de Proyectos) Categoría 24

Art. 2º. — El cambio de imputación presupuestaria será atendido con cargo a la partida: 6.90—56—001—0.385—000—1—11—1110/79 y Conexas.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Interinato.

DECRETO
Nº 1.688
Bs. As., 13/7/79

VISTO el próximo desplazamiento a la ciudad de Ginebra, Confederación Helvética, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Brigadier Mayor (R) D. Carlos Washington Pastor, como Presidente de la

Delegación que asistirá a la Conferencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Indochina,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Ministro del Interior, General de División D. Albano E. Harguindeguy.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

PUBLICACIONES

Prohíbese la distribución venta y circulación de una revista en el territorio nacional.

DECRETO
Nº 1.659
Bs. As., 12|7|79

VISTO las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional por el artículo 23 de la Constitución Nacional durante la vigencia del estado de sitio, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible del Poder Ejecutivo preservar en todo momento la paz interior contra toda actividad que pueda alterarla.

Que la revista "Careo", año 3, Nº 136, de fecha 11 de julio de 1979, editada por Jova S.R.L., con domicilio en la calle Estados Unidos 4360, Capital Federal, revela por su contenido una manifiesta intención de provocar reacciones de violencia en diversos sectores de la sociedad argentina.

Que dicha publicación afecta indudablemente la convivencia pacífica y constructiva y contribuye de tal modo a mantener, agravar y expandir las causas que dieron lugar a la declaración del estado de sitio.

Que la prohibición de su difusión se encuentra dentro de las facultades privativas del Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo ha admitido reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Prohíbese la distribución, venta y circulación en todo el territorio de la Nación de la revista titulada "Careo", año 3, Nº 136, de fecha 11 de julio de 1979, editada por Jova S.R.L., con domicilio en la calle Estados Unidos 4360, Capital Federal, y secuéstrense los ejemplares correspondientes.

Art. 2º — La Policía Federal dará inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO
Nº 1.661
Bs. As., 13|7|79.

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Santa Sede a la Embajada de la República ante el Reino de Tailandia, al señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Miguel Carlos María Augusto De Martini.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en el Reino de Tailandia, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

SERVICIO EXTERIOR

Designación.

DECRETO
Nº 1.662
Bs. As., 13|7|79.

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Colombia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Agustín Teodoro Hipólito Medina Muñoz.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Carlos W. Pastor.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Universidad Nacional de Córdoba.

Instituto de Ciencias Agronómicas.

Modifícase la denominación.

DECRETO
Nº 1.394
Bs. As., 12|6|79

VISTO las facultades conferidas por el artículo 28 inc. g) de la Ley número 20.654, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Córdoba ha formulado la solicitud de cambio en la denominación del actual Instituto de Ciencias Agronómicas.

Que el cambio de nomenclatura no significará una modificación de la estructura académica, ni implicará variaciones remunerativas ni de encasillamiento del personal docente y administrativo de la mencionada unidad académica.

Que analizadas las fundamentaciones de la Universidad Nacional de Córdoba para avalar la petición formulada ha logrado el dictamen favorable de los organismos técnicos del área educativa superior.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la denominación del actual Instituto de Ciencias Agronómicas de la Universidad Nacional de Córdoba por el de Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Juan R. Llerena Amadeo.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

ADUANAS

Normas para los proveedores marítimos y servicios afines.

RESOLUCION
Nº 2.471
Bs. As., 16|7|79.

VISTO la Resolución Nº 140|68 —D.N.C.G.D.Nm.— y sus modificatorias, que regula las actividades de la profesión de proveedores marítimos y servicios afines y,

CONSIDERANDO:

Que si bien lo legislado en la materia por conducto del régimen invocado cumplió su cometido, la experiencia recogida durante su vigencia permite ahora introducir las modificaciones que tiendan a dar mayor fluidez al sistema, para adecuarlo armónicamente a dichas profesiones en orden a la naturaleza de las actividades que despliegan las personas abarcadas en el mismo;

Que en tal virtud resulta conveniente implementar separadamente los instrumentos legales que hagan al ejercicio de esas profesiones y su correlativa operatividad;

Por ello, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4º de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios,

El Administrador
Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º. — Los proveedores de a bordo, técnicos de reparaciones, lavaderos y demás personas de existencia física o ideal que cumplieran su actividad técnica o comercial en relación con el servicio aduanero o en zona primaria aduanera y para los cuales no se hubiere previsto una regulación específica en las disposiciones aduaneras quedarán sujetos a los requisitos y formalidades que se establecen en los Anexos I, II, III, IV y V y cuya reglamentación apruébase por la presente resolución, formando parte integrante de la misma.

Art. 2º. — A los fines indicados precedentemente los interesados solicitarán su inscripción ante el Departamento Operativa Capital o la respectiva Aduana, que llevarán el correspondiente "Registro de Proveedores Marítimos y Actividades Afines", y controlarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente.

Art. 3º. — Los proveedores marítimos se dividirán en los siguientes grupos.

a) Los que proveen los comestibles y suministros de a bordo y las provisiones del medio de transporte.

b) Los lavaderos y los que portan muestrarios de mercaderías, catálogos, tarjetas, invitaciones, etc. con fines de promoción y para interesar en la compra de bienes a los tripulantes mediante la concurrencia de éstos a sus sedes comerciales.

c) Los técnicos profesionales y aquellos que prestan algún servicio a bordo, tales como auxiliares de la medicina (enfermeros, pedicuros, kinesiólogos, etc.) fotógrafos profesionales, técnicos en reparaciones, radioelectricistas, peluqueros, vendedores de diarios y revistas etc.

Art. 4º. — El Departamento Operativa Capital y las Aduanas requerirán de la Prefectura Naval Argentina o autoridad policial jurisdiccional y a la División Servicio de Inteligencia (Secretaría de Control-Policía Aduanera) informe sobre los antecedentes de los solicitantes y sus empleados, cuyas constancias deberán quedar asentadas en los respectivos pedidos de inscripción o renovación y si los mismos resultaren satisfactorios a juicio del Jefe del Departamento Operativa Capital o Administrador, se dará curso a la inscripción o renovación solicitada.

Art. 5º. — Los proveedores marítimos que se encuentren inscriptos en el Departamento Operativa Capital o en una Aduana del interior del país, podrán actuar simultáneamente en jurisdicción de otra aduana, previa su inscripción en esta última, en cuyo ámbito deberán fijar domicilio legal, sin perjuicio de cumplimentar las exigencias del artículo 4º. Las renovaciones se formalizarán previamente en la Aduana de primera inscripción o en su defecto solicitar la inscripción con el cumplimiento de las formalidades establecidas en los anexos I, II y III, según correspondiere.

Art. 6º. — La presente resolución comenzará a regir a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial, a partir de cuya vigencia quedarán derogadas las resoluciones números 140|68 —D.N.CG.D.Nm. (Circular Gral. Nº 007|68), 3.983|70—ANTANI— (B.A.N.A. 89|70) y 3.939|71—ANTANI— (B.A.N.A. Nº 74|71).

Art. 7º. — Publíquese en el Boletín Oficial y en el de la Administración Nacional de Aduanas. Hágase saber al Centro Marítimo de Armadores Argentinos y Centro de Navegación Transatlántica. Cumplido, archívese.

Juan C. Martínez.

Anexo I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS PROVEEDORES MARITIMOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO A) DEL ARTICULO 3º

1.1 — Presentar solicitud especificando: nombre y apellido, nacionalidad, edad, número de cédula de identidad, libreta de enrolamiento o cívica o documento nacional de identidad, certificación de domicilio expedida por autoridad competente.

1.2 — Cuando se trate de una firma o ente jurídico deberá presentar copia del contrato o estatutos sociales o matrícula del comerciante.

1.3 — Formular declaración jurada de que no se encuentran en situación de quiebra, concurso civil o inhibición de bienes, ni comprendido en las inhabilidades establecidas por las leyes aduaneras.

1.4 — Aportar comprobante de número de inscripción en la Caja de Jubilaciones respectiva e I.V.A.

1.5 — Presentar certificado extendido por la Agencia Marítima indicando la utilización de sus servicios en el carácter de proveedor marítimo, con firma registrada en Aduana. El mismo deberá expresar que la provisión se efectúa con Permiso de Rancho.

1.6 — Presentarán comprobante de habilitación municipal del local o depósito.

2. — **Renovaciones:**

2.1 — Aportarán el certificado indicado indicado en el punto 1.5.

Anexo II

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS PROVEEDORES MARITIMOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO B) DEL ARTICULO 3º

1.1 — Cumplirán los requisitos establecidos en los puntos 1.1 a 1.4 y 1.6 del Anexo I.

1.2 — Presentarán certificado extendido por agencia marítima acreditando que están autorizados para subir a bordo de sus buques en función de la actividad del interesado.

2. — **Renovación:**

2.1 — Aportarán el certificado indicado en el punto 1.2 de este anexo.

Anexo III

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LOS PROVEEDORES MARITIMOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO C) DEL ARTICULO 3º

1.1 — Cumplimentarán los requisitos establecidos en el punto 1.1. del Anexo I.

1.2 — Presentarán, cuando así correspondiere, las credenciales, títulos, documentos o certificados que acrediten su especialidad en el ramo respectivo.

1.3 — Presentarán certificado extendido por agencia marítima indicando la utilización de sus servicios en el ramo de su especialidad o cometido.

2. — **Renovación:**

2.1 — Observarán los mismos requisitos cumplidos en oportunidad de su inscripción, con excepción del previsto en el punto 1.2 del presente anexo.

Anexo IV

REQUISITOS OPERATIVOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROVEEDORES MARITIMOS PARA LA PUESTA A BORDO Y/O REGRESO A PLAZA DE LAS MERCADERIAS

1. — Los comprendidos en el grupo a) del artículo 3º.

1.1 — Para la provisión de los comestibles, suministros de a bordo y del medio de transporte, se formalizará el permiso de rancho de acuerdo a las normas vigentes.

2. — Los comprendidos en el grupo b) del artículo 3º.

2.1 — Los que porten muestrarios y los lavaderos y tintorerías presentarán, en cada caso y en el respectivo resguardo jurisdiccional aduanero, la solicitud en uso con declaración genérica, para ingresar a bordo y retirar a plaza los muestrarios o regresar a bordo las vestimentas, uniformes, mantelería, ropa de cama, etc.

3. — Los comprendidos en el grupo c) del artículo 3º.

3.1 — Presentarán la solicitud en uso ante el resguardo jurisdiccional aduanero para formalizar el ingreso a bordo y posterior egreso a plaza del material e instrumental que utilicen, exceptuándose de ese requisito a los vendedores de diarios y revistas.

4. — Operaciones en horas y días inhábiles:

4.1 — Para efectuar las operaciones referidas precedentemente en horas y días inhábiles, se exigirá la habilitación de un servicio extraordinario para un guarda en el caso de los estipendios correspondientes, salvo que el buque ya esté habilitado en operaciones de carga o de descarga.

Anexo V

DISPOSICIONES GENERALES

1. — **Inscripción de empleados:**

1.1 — Simultáneamente con la inscripción de la firma titular, se requerirá la de sus empleados para desempeñarse en su nombre o representación, exigiéndose, para ello, los mismos requisitos que se establecen en el punto 1.1 del Anexo 1 de la presente. Para mantener actualizados los registros respectivos, los proveedores marítimos quedan obligados a comunicar la baja de sus empleados haciendo devolución de las libretas que los acreditaban como tales.

2. — **Minoridad:**

2.1 — Los menores de edad deberán acreditar su condición de emancipados con autorización judicial para ejercer el comercio.

3. — **Inscripción y Renovación Plazos y Términos**

3.1. — Las inscripciones y renovaciones se acordarán por el término de un (1) año calendario. Las renovaciones deberán ser requeridas a partir del 1º de octubre y hasta el 30 de noviembre de cada año. Tanto las inscripciones como las renovaciones caducan indefectiblemente el 31 de diciembre del año próximo al de su otorgamiento.

4. — **Credenciales — Su Otorgamiento y Conservación:**

4.1 — Las personas inscriptas como titulares o empleados de éstos serán munidas de la libreta-credencial actualmente vigente, estando a cargo del interesado el costo de la misma. Esta libreta será firmada por la Jefatura de la División Resguardo y sus renovaciones por la Jefatura de la Sección Despacho dependiente de la misma o por el administrador o funcionario autorizado y acreditará la condición del habilitado y en ella constarán sus datos personales, número del documento de identidad, carácter en que se encuentra inscripto (según los grupos indicados en el artículo 3º de la presente), fotografía y las sucesivas renovaciones anuales que haya merecido su reinscripción.

4.2 — Los interesados serán responsables de la conservación de la libreta y cuando su estado dificulte la identificación del titular, a juicio de la autoridad aduanera o policial será reemplazada con cargo a los mismos, debiendo éstos devolver la libreta anterior para su anulación. En caso de cancelación o caducidad de la inscripción, suspensión o eliminación del registro, los titulares debreán proceder a la inmediata devolución de las libretas otorgadas, para su anulación, quedando responsabilizados los empleadores por el incumplimiento de esta obligación por parte de sus empleados, pudiendo en caso contrario, ser compedidos al efecto por la fuerza pública; cuando se trate de pérdida de la original, se entregará un duplicado de la misma, previa presentación de la denuncia formulada ante la policía jurisdiccional o la Prefectura Naval Argentina y cumplimiento de lo normado en el artículo 4º de la presente resolución.

5. — **Cambios de domicilio:**

5.1 — Las firmas o personas inscriptas como titulares o empleados estarán obligados a comunicar de inmediato su cambio de domicilio, para lo cual acompañarán el correspondiente certificado expedido por autoridad competente, debiendo, asimismo, comunicar cualquier otra modificación relacionada con la inscripción correspondiente.

6. — **Prohibiciones:**

6.1 — A las personas habilitadas en el carácter de proveedores marítimos y a sus empleados les está terminantemente prohibido portar toda clase de mercaderías para su venta al menudeo en jurisdicción portuaria o a bordo.
La transgresión a la presente disposición dará lugar a la eliminación del registro respectivo.

7. — **Responsabilidades y Sanciones:**

7.1 — Las firmas o personas comprendidas en las disposiciones de la presente, quedan sometidas, en lo que respecta a su responsabilidad, a las leyes aduaneras, sin perjuicio de ello y cuando paralela o independientemente su actuación configurara falta administrativa o de conducta, el Jefe del Departamento Operativo Capital o el administrador tendrán facultades para imponer penas de suspensión o eliminación definitiva de los registros respectivos. Para la graduación de las penas se tendrá en cuenta la gravedad de los hechos y la peligrosidad evidenciada por el imputado.
En todos los casos se instruirá sumario y se dará al inculpado oportunidad suficiente para ejercitar su defensa, debiendo, al efecto, aceptarse las prubeas que ofrezca, salvo que las mismas sean manifiestamente improcedentes. Las sanciones disciplinarias que excedan de los noventa (90) días de suspensión y las denegatorias de inscripción o eliminación del registro, serán apeladas ante la Administración Nacional de Aduanas, que revestirá el carácter de única y última autoridad de alzada.
Dentro de los cinco (5) días de notificada de la sanción que hubiera sido impuesta, la afectada podrá interponer recurso al solo efecto devolutivo ante esta Administración Nacional, que deberá dictar la resolución pertinente. Esta decisión quedará firme en sede administrativa.

7.2 — Serán causales para la suspensión o denegatoria de la inscripción, renovación o para la eliminación del registro:

a) Encontrarse involucrado en sumarios aduaneros y/o judiciales.
b) Haber sido condenado por delitos contra la propiedad, la seguridad y la fe pública y la seguridad de la Nación, por cohecho, malversación, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, exacciones ilegales, prevaricato, violación de sellos y documentos y por delitos aduaneros (contrabando, infracción fiscal, etc.). En todos los casos la inhabilidad cesará después de transcurridos diez (10) años desde que la condena haya sido consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.
c) Haber sido condenado por delito no enumerados en el inciso anterior cuando la sentencia no conceda el beneficio de su ejecución condicional, pero sólo mientras se cumpla la pena.
d) Haber incurrido en falta de conducta o faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones que haga su permanencia incompatible con la seguridad de la renta.

Secretaría de Desarrollo Industrial

PROMOCION INDUSTRIAL

Delégase en las reparticiones Técnicas Provinciales o Territoriales la verificación del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas acogidas a regímenes promocionales.

RESOLUCION
Nº 205
Bs. As., 16/7/79

VISTO el Decreto Nº 2.885/75 que aprueba la estructura orgánico-funcional de esta Secretaría de Estado, lo propuesto por la Subsecretaría de Administración Industrial, y
CONSIDERANDO:
Que el mismo asigna a la Dirección Nacional de Contralor Industrial la misión de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contraidas por las empresas acogidas a regímenes promocionales y de toda otra disposición legal que regule la actividad industrial, el desenvolvimiento y desarrollo de la misma a nivel global, sectorial o individual.
Que el cumplimiento de dicha misión exige en la mayoría de los casos el desplazamiento a distintos lugares del país de funcionarios de esta Secretaría de Estado.
Que dichas funciones pueden ser realizadas por las reparticiones técnicas Provinciales o Territorial, con igual eficiencia y consiguiente ahorro de tiempo, esfuerzo y gastos.
Que a la vez se lograría una mayor participación de los Gobiernos de las Provincias y Territorio en la verificación de las cuestiones derivadas de la aplicación de los diferentes regímenes de promoción y desarrollo radicados en su jurisdicción.
Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Esta Secretaría de Estado a través de la Subsecretaría de Desarrollo Industrial podrá convenir con los organismos competentes Provinciales y Territorial la verificación por, parte de estos últimos del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas acogidas a régimenes promocionales y de toda otra disposición legal que regule la actividad industrial.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Contralor Industrial remitirá a los organismos competentes del Territorio Nacional y las Provincias que conviniesen en la forma prevista en el artículo 1º, todos los antecedentes de cada caso y la requisitoria pertinente.

Art. 3º — A su vez la Dirección Nacional de Contralor Industrial será la encargada de recibir los resultados de tales verificaciones a fin de darles el trámite legal que en cada caso correspondiese.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Benedit

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires
18 DE JUNIO DE 1979
Comunicación Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063/57.
2ª Serie

17.257 — El ex alumno. — Nº — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.258 — Cyta. — Nº 8 — S. Fe. — VI|79.
17.259 — Expreso imaginario. — Nº — Bs. As. — VI|79.
17.260 — Cooperación eléctrica. — Nº 61. — Bs. As. — Cap. V|79.
17.261 — Diario Convicción. — Nº 208. — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.262 — Diario Convicción. — Nº 187. — Bs. As. — VI|79.
17.263 — Revista Albiverde. — Nº 28 — Bs. As. — VI|79. — Bánfield.
17.264 — Diario Convicción. — Nº 264. — Bs. As. — VI|79. — Cap.
17.265 — Diario Convicción. — Nº 240. — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.266 — Pregonando lo nuestro. — Nº 9. — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.267 — Boletín Salesiano. — Nº 369. — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.268 — Boletín Salesiano. — Nº 369. — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.269 — La verdad en marcha. — Nº 926|34 — E. R|VI|79. — S. J. de Feliciano.
17.270 — La verdad en la poesía. — Nº 148|53. — E. R|VI|79. — S. J. de Feliciano.
17.271 — El cooperativista. — Nº 351. — Colonia Caroya.
17.272 — Boletín del C. Comercial Industrial y Rural de C. de Gómez. — Nº 417. — Cañada de Gómez. — VI|79.
17.273 — Boletín informativo — Nº 420. — S. Fe. — Esperanza VI|79.
17.274 — Boletín Oficial. — Nº 16.532|552. — S. Fe VI|79.
17.275 — Gemeindeblatt der Evangelischen Kirche am La Plata. — Nº 1|6. — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.276 — El Andino. — Nº 3.760|819. — Mendoza. — VI|79.
17.277 — El Andino. — Nº 3.820|19. — Mendoza. — VI|79.
17.278 — Presencia. — Nº 11. — E. R|V|79. — R. del T la.
17.279 — [illegible] — Nº 1.069|73. — Bs. As. — Cap. VI|79.

Seudónimo:
13.167 — Una más. — (21.5|79).
Inscriptas:
17.318 — A mi angel divino. — Vals. — Mús. y Edt.: Miguel Suárez. — Bs. As. — V|79. — 1ª ed.
17.319 — A mi angel divino. — Vals. — Letr. y Edt.: Amadeo Garolli. — Bs. As. — V|79. — 1ª ed.
17.320 — Sabrina Beatriz. — Milonga. — Mús. y Edt.: Miguel Suárez. — Bs. As. — V|79. — 1ª ed.
17.321 — Sabrina Beatriz. — Milonga. — Let. y Edt.: Amadeo Garolli. — Bs. As. — V|79. — 1ª ed.
17.317 — Playa verde. — Mens. — a|7. — Nº 46. — Prop.: Dir.: Roberto Venerando Rodriguez Reynoldi. — Bs. As. — III|79. — Pinamar.
17.322 — Química General e Inorgánica. 1º p. — IV. — Aut.: Héctor Fernández Serventi. — 14. Ed.: Editorial Losada. Dib.: Jorge A. Bruzzone. — Bs. As. — I|79.
17.323 — Elementos de Física y Química. — 6ª ed. — Aut.: Darío A. V. Bruzzone. — Edt.: Losada. — Bs. As. — XII|78.
17.324 — Teatro 3. — (La Dama del Alba. — Retablo Jovial. — y|o. — Aut.: Alejandro Casona. — Edt.: Losada. — Bs. As. — I|79. — Avellaneda.
17.325 — El Señor Presidente. — 27 ed. — Aut.: Miguel Angel Asturias. — Edt.: Losada. — Bs. As. — I|79.
17.326 — Huasipungo. — 12 ed. — Aut.: Jorge Icaza. — Edt.: Losada. — Bs. As. — II|79.
17.327 — El Casamiento de Laucha. — Chamijo, y|o. — 11 ed. — Aut.: Roberto J. Payró. — Edt.: Losada. — Bs. As. — II|79.
17.328 — Prohibido suicidarse en primavera. — 2ª ed. — Aut.: Alejandro Casona. — Edt. — Losada. — Bs. As. — I|79. — Avellaneda.
17.329 — Residencia en la Tierra. — 7ª ed. — Aut.: Pablo Neruda. — Edt.: Losada. — Bs. As. — II|79
17.333 — Poemas. — Aut.: José María Sanjurjo. — Edt.: Losada. — 1ª ed. — Bs. As. — XI|78.
17.334 — La nausea. — 17 ed. — Aut.: Jean Paul Sartre. — Trad.: Aurora Bernárdez. — Edt.: Losada. — Bs. As. — I|79.
17.335 — El zoológico de cristal. — Periodo de ajuste. — Aut.: Tennessee Williams. — Ed. Losada. — Tradts.: León Mirlas, Manuel Barbera. — 1ª ed. — Bs. As. — XI|78. — Avellaneda.
17.336 — Las lanzas coloradas. — 13 ed. — Aut.: Arturo Uslar Pietri. — Edt.: Losada. — Bs. As. — I|79. — Avellaneda.
17.337 — Hombres de maíz — 9ª ed. — Aut.: Miguel Angel Asturias. — Edt.: Losada. — Bs. As. — I|79. — Avellaneda.
17.338 — Antología poética. — 10 ed. — Aut.: Federico Garca Lorca. — Selecc.: Guillermo de Torre - Rafael Alberti. — Edt.: Losada. — Bs. As. — II|79.
17.339 — Tieta de agreste. — Aut.: Jorge Amado. — Trad.: Cecilia Teresa Birnbaum. — 1ª ed. — Edt.: Losada. — Bs. As. — XII|78.
17.340 — Doña Flor y sus dos maridos. — 11 ed. — Aut.: Jorge Amado. — Edt.: Losada. — Trad.: Lorenzo Varela. — Bs. As. I|79. — Avellaneda.
17.371 — Organo de publicidad Escuela Científica Basilio. — Mens. — a|1. — Nº 2. — Prop.: Asoc. Esc. Cientif. Basilio. — Dir.: Mario Salvador Francisco Salierno. — Bs. As. — Cap. II|79.
17.372 — Espiritismo. — Mens. — a|25 — Nº 296. — Prop.: Asoc. Esc. Cientif. Basilio. — Dir.: Mario Salvador Francisco Salierno. — Bs. As. — Cap. II|79.
17.373 — Planificación urbana y regional. — Aut.: José Luis Ramos. — Edt.: E. P. U. R. — Consultores. — Córdoba. — V|79.
17.403 — Cruzando el puente. — Aut. y Edt.: Guillermo César Samyn. — 1ª ed. — Bs. As. — III|79.
17.411 — De abismos y resplandores. — Aut. y Edt.: Dora Najles. — Bs. As. — V|79. — (Edic. Clamor).
17.422 — Inta informa: Corral de Bustos. — Mens. — Nº 24. — Prop.: Ag. Coop. de Extensión Rural INTA. — Dir.: Luis Alberto Zorzín. — Córdoba. IV|79.
17.423 — El vecinalista. — Trim. — Nº 2. — Prop.: Antonio García Díaz. — S. Fe. — Rosario. — II|79.
17.425 — Boletín informativo. — Bimens. — a|32. — Nº 779. — Prop.: Cámara de Empresas con Sucursales. — Dir.: Ricardo A. Diez Peña. — Bs. As. — V|79. — Cap.
17.426 — Comunidad. — Mens. — a|8. — Nº 91. — Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús de V. Ballester. — Dir.: Juan Luis Abatecola. — Bs. As. — VI|79. — Villa Ballester.
17.427 — Tía Vicenta. — Seman. — Nº 42. — Prop.: Tía Vicenta S.R.L. — Dir.: Juan Carlos Colombres (Landrú). — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.[illegible] — Boletín Oficial de la Provincia del Chaco. — Trisemanal. — Nº 4.429 [illegible] — Prop.: Gobierno de la Pcia. del Chaco. — Dir.: José Roffe. — Chaco. — VI|79. — Resistencia.

17.429 — Madre Tránsito. — Trim. — Nº 92. — Prop.: Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. — Dir.: Elida T. Grosso. — Córdoba. — XII|78.
17.430 — Ambito financiero. — Diario. — Nº 632. — Prop.: Edt. Amfin S. A. — Dir.: Julio Alfredo Ramos. — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.431 — El sendero de luz. — Trim. — Nº 69. — Prop.: Dir.: Agustín Pellegrino. — San Luis, ciudad. — IV|79.
17.432 — 24 de marzo. — Trim. — Nº 1. —Prop. Dir.: Osvaldo Héctor Moller. — S. Fe. — III|79. — Rosario.
17.433 — La Capital. — Diario. — Nº 41.228. — Prop.: Edt. Diario La Capital S. A. — Dir.: Carlos Leopoldo Lagos - Ovidio Constantino Lagos, y|o. — S. Fe. — VI|79. — Rosario.
17.434 — Juventud. — Mens. — Nº 1.762. — Prop.: Parroquia Ntra. Sra. de las Mercedes. — Dir.: Carlos Alberto Costa. — S. Fe. — V|79. — Monte de Oca.

e. 23|7 Nº 4.608 v. 23|7|79

19 DE JUNIO DE 1979

2ª Serie

17.435 — Revista adventista — Nº 6 — Bs. As. — V|79 — Florida.
17.436 — Juventud — Nº 6 Bs. As. — V|79 — Florida.
17.437 — Vida feliz — Nº 6 — Bs. As. — V|79 — Florida.
17.438 — Boletín informativo — Nº 5 — Bs. As. — Cap. — IV|79.
17.439 — Orientación científica — Nº — Bs. As. — V|79 — Cap.
17.440 — Boletín informativo del I. verificador de circulaciones — Nº 4|79 — Bs. As. — Cap. — VI|79.
17.441 — What's on (qué ocurre) in Argentina — Nº 66|65 — XII|78 — V|79 — Bs. As. — Cap. — V|79.
17.442 — Compras en hotelería y gastronomía — Nº 1|2 — Bs. As. — Cap. — V|79.
17.443 — Integración — Prensa Internac. — Nº 16 — Bs. As. Cap. — V|79-VI|79.
17.444 — Radio práctica y televisión — Nº 1543|46 — Bs. As. — Cap. — VI|79.
17.445 — Orientación porcina — Nº 21|22 — Bs. As. — Cap. — VI|79.
17.446 — Orientación avícola — Nº 33|34 — Bs. As. — Cap. — VI|79.
17.447 — Boletín del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires — D|4 — Nº 88 — Bs. As. — V|79 — Gral. San Martín.
17.448 — Boletín del Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires — D|4 — Nº 89 — Bs. As. — Gral. San Martín — V|79.
17.449 — Filantropía — Nº 536 — Bs. As. — Cap. VI|79.
17.450 — Nueva Lugano — revista — Nº 77 — Bs. As. — Cap. V|79.
17.451 — Medicina alemana — Nº 9|12-1|3 — Bs. As. — Cap. — IX|78 a III|79.
17.452 — Diálogo — Nº 17|18 — Bs. As. — VI|79 — Berazategui.
17.453 — Diálogo — Nº 15|16 — Bs. As. — VI|79 — Berazategui.
17.454 — Stands y vidrieras — Nº 52 — Bs. As. — Cap. — VI|79.

Inscriptas

17.460 — Testimonio sin rastros — Aut.: Elda María Paván — Edt. Edic. La Cachimba — S. Fe — Rosario — IV|79.
17.476 — El derecho penal y la ingeniería — El derecho penal y la actividad empresaria — V y VI — Aut. colab.: Néstor Raúl Tartaglia-Osvaldo Marcelo Páez — Edt.: Instit. Privado del Derecho en la Ingeniería — (C. Argentina de la Construcción) — Bs. As. — XI|78 — La Plata.
17.477 — La orden de servicio — Aut.: María Rosa Malina (colab.) — Edt.: I. Privado del Derecho en la Ingeniería — C. Argentina de la Construcción — Deleg|Pcia. Bs. As. — Bs. As. — IV|78 — La Plata — (Nº 4).
17.478 — Aplicabilidad de la Legislación Nacional de Obras Públicas en los ámbitos provinciales por medio de la analogía — Aut. colab.: Homero M. Bibiloni — Edt. I. Privado del Derecho de la Ingeniería — Deleg|Pcia. de Bs. As. de la Cámara Argentina de la Construcción — Bs. As. — IV|77 — La Plata.
17.479 — El alemán que venció a la ruleta — Aut. y edt.: Enrique David Borthiry — Bs. As. — V|79 — Mar del Plata.
17.521 — Boletín de la A.A.T. — Mens. — a|3 — Nº 24 — Prop.: Asoc. Amigos del Tranvía — Dir.: Miguel Angel Pignataro — Bs. As. — Cap. — XI|78.
17.537 — Motocicleta — Aut.: G. Maggio — Edt. Caymi — Bs. As. — II|79 — Avellaneda.
17.538 — Electrotécnia para instalac|domiciliarias — Aut.: J. Fernández Finto — Edt. Caymi — Bs. As. — X|78 — Avellaneda.
17.539 — Rosa en flor — Aut.: L. M. Alcott — Edt. Acmé — Vers.: Juan José Llobet — Ilustr.: J. Clemen-Cuschie — Bs. As. — II|79 — 2º reimpr. R. Hood.
17.540 — La montaña de luz — Aut.: Emilio Salgari — Edt. Acmé — Trad.: Alfredo J. Grassi — Adapt.: Sara Carozzo Christensen — Ilustr.: C. A. Novele — Bs. As. — XI|78 — 1º reimp|R. Hood.
17.541 - Los caballeros del rey Arturo — Aut.: Anón. — Edt. Acmé — Traul y adapt.: M. E. Antonini — Dib.: Pablo A. Pereyra — Bs. As. — X|78 — 1º reimpr|R. Hood.
17.543 — Los hijos de Heidi — Aut.: C. Tritten — Edt. Acmé — 2º reimpr|R. Hood — Trad.: J. J. Llobet — Dib.: Ely Cuschie — Bs. As. — II|79.
17.544 — Alicia en el país de las maravillas — Aut.: Lewis Carroll — Edt.: Acmé — 2º reimpr R. Hood — Trad.: Manuel Barbera — Dib.: Martínez Parma — Bs. As. — XI|78.

c. 23|7 Nº 4.609 v. 23|7|79

(Continúa)

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Sr. ERNESTO EUSEBIO ELENA, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 "Subsidio por fallecimiento", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle 1268, Subsuelo, Capital Federal, Sección Beneficios Sociales.

Buenos Aires, 12 de julio de 1979 — Fdo. Néstor Aldo Del Cuadro, Jefe División Tesorería.

e. 23|7 Nº 4.673 v. 25|7 79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Pautas Cooperativa de Trabajo, Editorial, Publicitaria y de Artes Gráficas Limitada, matrícula 8.187, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 30.458|79 recayó Resolución INAC Nº 615 del 11|7|79 que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Aplicar a Pautas Cooperativa de Trabajo, Editorial, Publicitaria y de Artes Gráficas Limitada, matrícula 8.187, la sanción establecida en el artículo 101, inc. 4º de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar. — Artículo 2º: Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. Artículo 3º. Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. — Artículo 4º: De forma. — Fdo. Cnl. (RE). José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 23|7 Nº 4.680 v. 23|7|79

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Cooperativa notifica a Cooperativa Frutícola Argentina de Consumo, Provisión, Industrialización y Comercialización Limitada, matrícula 4.846, con domicilio en Capital Federal, que en el expediente 3.646|79 recayó Resolución INAC Nº 614 del 11|7|79, que en su parte resolutiva dispone: "Artículo 1º: Aplicar a la Cooperativa Frutícola Argentina de Consumo, Provisión, Industrialización y Comercialización Limitada, matrícula Nº 4.846, la sanción establecida en el artículo 101, inc. 4º de la Ley 20.337, consistente en el retiro de la autorización para funcionar — Artículo 2º Encomendar a Gerencia de Fiscalización la vigilancia del cumplimiento de las normas legales sobre liquidación de cooperativas. — Artículo 3º. Dar intervención a Gerencia de Legales y Registro para que tome conocimiento. — Artículo 4º: De forma. Fdo. Cnl. (RE) José Diego Castro Pueyrredón, Interventor Instituto Nacional de Acción Cooperativa". — Contra la resolución mencionada puede interponerse recurso de reconsideración dentro de los diez días de la publicación.

e. 23|7 Nº 4.679 v. 23|7|79

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 1 a cargo del Dr. Héctor Kenny, iniciados entre los años 1948 a 1967.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Poder Judicial de la Nación.

Corte Suprema de Justicia - Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

e. 23|7 Nº 4.691 v. 25|7|79

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley 6.848|63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ª Instancia del Trabajo Nº 11 del Dr. José B. Gómez, Secretaría única del Dr. Jorge Loyza, iniciados entre los años 1960 a 1968.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

Poder Judicial de la Nación.

Corte Suprema de Justicia - Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal.

c. 23|7 Nº 4.692 v. 25|7|79

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie" de v$n 200.— números 414.398/400; 418.629; 419.850|852; 419.995; 420.886; 431.633|654; 437.495; 440.090|091; 461.189/190, 472.907; 482.187, 497.334|336; 497.343; 498.882|885; 500.151; 500.865.866; 501.936; 503.439|441; 503.449/450 y 514.102, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1979.

$ 105.300 e. 26|6 Nos. 45.601 y 47.382 v. 25|7|79

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de Bonos Nacionales de interés variable - 1978 - 1ª serie de v$n. 1.000.000 Nº 1.004.656, con cupón Nº 4 adherido.

Buenos Aires, 26 de junio de 1979.

$ 79.200.— c. 12|7 Nº 50.187 v. 10|8|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

"Por disposición del señor Rector de la Universidad Nacional del Litoral se notifica al señor Juan Carlos De Zan de la Resolución Nº 788 del Ministerio de Cultura y Educación de fecha 10 de mayo de 1979 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución "C.S." Nº 356 del 29 de diciembre de 1975 de la Universidad. Santa Fe, 12 de julio de 1979".

e. 20|7 Nº 4.668 v. 24|7|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Buenos Aires, 11 de julio de 1979.

Visto que por Resolución Nº 369 de fecha 23 de marzo de 1979 del registro de esta Dirección Nacional, en uso de la facultad conferida en el artículo 17 de la ley 18.820, sustituido por la ley 21.943, se delegó en el señor Sub-Director Nacional y en los señores Jefes de Organismos Regionales, la firma de testimonios o certificados de deuda expedidos por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Que se estima conveniente el extender la precitada delegación a favor de las Agencias Mar del Plata, San Juan y Resistencia, por estar las mismas actuando como Organismos Regionales en faz experimental.

Por ello, en ejercicio de sus facultades,

La Directora Nacional de Recaudación Previsional

Resuelve:

Artículo 1º. — Atento la facultad conferida en el artículo 17 de la ley 18.820, sustituido por la ley 21.943, delégase en los señores Jefes de las Agencias Mar del Plata, San Juan y Resistencia, la firma de los testimonios o certificados de deuda expedidos por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

Art. 2º. — Por Biblioteca y Antecedentes regístrese, comuníquese, publíquese por la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Irene Cederlöf.

c. 20|7 Nº 4.669 v. 23|7|79

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref.: Nota D.A.T. Nº 32|79

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a H. Yrigoyen 1447, Capital Federal.

AFFONSO, Adrián
ASIS, José Luis María
BARRETO, Carmelo
BARZOLA, Oscar
BAZAN, Pedro Cirilo
BUERA, Délfor
BURGUEÑO, Martín José
CAMARGO, Miguel Angel
CARBALLO, Oscar Claudio
COLOMBINI, Eduardo Ovidio
CORREA, Ricardo
COSTAS, Umberto Ramón
CHAVEZ, Ramón René
DIAZ, Santiago Ernesto
FONTANA, José Luis
GIMENEZ, Juan Carlos
GOMEZ, Miguel
GRANDE, Doroteo Leandro
IMIZCOZ, José Joaquín
KIRSCHNHEUTER, Lorenzo Pedro
LEIVA, Roberto Antonio
LUCE, Luis Antonio
MANIANI, Marcelino Coro
MENDOZA, Hugo
MOREYRA, Arturo Enrique
PANERO, Héctor Antonio Domingo
PENAYO, Pedro Pablo
RIVADEOLA, Bernardo Roberto
ROSALES ZENTENO, Juan Francisco
SAPOSNIK, Abraham Benjamín
SERANGELI, Elio
SOSA, Adolfo
TOBARES, Cecilio Nicolás
TORRES, Segundo Eulogio
VALLAUTA, Carlos Manuel
VARGAS, Teófilo José
VILLALVA, Rodolfo Valentín Jesús
ZAMPARO, Emilio

Buenos Aires, 29 de junio de 1979. — Andrés Falcone, Jefe.

e. 12|7 Nº 4.457 v. 25|7|79

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de Diez (10) días a las personas que tengan derechos a percibir indemnización de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a H. Yrigoyen 1447 — Buenos Aires.

AYON, Máximo
BASSO, Osvaldo Ramón
BALUT, Omar Apdala
BOCHO, Dodolfo Luján
BOLLADA, Carlos Alberto
BONINO, Luis Mario
CAMPOS, Ricardo
CARMONA, Mario Raúl
COFRE, Ernesto
CUELLAR, Mamerto
CUELLO, Juan Gregorio
CHACON, Julián
CHEUQUEPAN, Bernabé
DURAN, José Amador
EGEA, Hugo Eduardo
FARIAS Nicolás Pascual
FLORES, Liberato Pablo
GARCIA, Gilberto
GONZALEZ, Gerónimo Ascencio
HUACA, Ernesto O.
JARAMILLO, Remigio
JUAREZ, Miguel Angel.
LARENAS, Simón
ORELLANO, Ernesto Domingo
OVIEDO, Juan de Dios Urbano
PALAVECINO, Manuel Aníbal
PAZ, Vedo Martín
PEREYRA, Fermín Orlando
PEREZ, Manuel Oscar
PINO, Inés del Carmen
PRIETO, Luis Alberto
RIVAS, José Hernán
ROA, Héctor Alejandro
RODRIGUEZ, Alfonso
ROJAS, Abdón Bernardo
ROMERO, Felipe Neri
ROZ, José Bernardo
RUIZ, Eduardo
SAAVEDRA, Domingo
SAAVEDRA, Rubén Antonio
SANZANA, Segura Rigoberto
SOTO, Vargas Juan Osvaldo
TEVEZ, Martín Armando
VALDERRAMA, Julio del Carmen
VALDEZ, Casimiro Hugo

e. 18|7 Nº 4.599 v. 31|7|79

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
Expediente Nº A-9142

Licitación Pública para el día 7 de agosto de 1979 Nº 30|79: "Escorfinas, limas, mangos, llaves, amoladoras, taladros, serruchos pinzas, punzones, cajas metálicas, etc."

Hora: 11 (once).

Retiro de pliegos. En la División Contrataciones, Av. del Libertador 7516, 1429-Capital, en el horario de 9.30 a 16 hs., de lunes a viernes hábiles o en la Central Nuclear en Atucha, localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 hs., de lunes a viernes hábiles, sin cargo.

e. 23|7 Nº 4.701 v. 24|7|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 1º de agosto de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la **Superintendencia** de Finanzas, División **Licitaciones**, calle Rivadavia 1330, piso 1º, **Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas(, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 144|79 "para la provisión de pollos y huevos solicitado por la División Racionamiento Central".**

e. 23|7 Nº 4.690 v. 24|7|79

POLICIA FEDERAL
SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

Licitación Pública Nº 15|79: "Provisión instalación y puesta en funcionamiento de equipos intercomunicadores, destinados a la Superintendencia de Bienestar, Independencia Nº 353, Capital Federal".

Apertura: 15 de agosto de 1979. Hora: 11

Consulta y retiro de pliegos. Los pliegos podrán ser retirados en la División Compras y Suministros, Independencia Nº 353, piso 4º, Ofic. 43 y las consultas de carácter técnico en la Superintendencia de Comunicaciones, Sección Electromecánica, Moreno Nº 1550, Piso 4º, Capital Federal, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

$ 72.000.— e. 23|7 Nº 51.382 v. 27|7|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 61|79, para el día 27|7|79 a las 15 horas, con el objeto de contratar la confección de 2.000 ejemplares del "Boletín Bibliográfico".

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 23|7 Nº 4.706 v. 24|7|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras

Licitación Pública Nº 15|79

Para el día 6 de agosto de 1979 a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 15|79, para la adquisición de víveres varios, envasados con destino a la Antártida.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs. de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 23|7 Nº 4.708 v. 25|7|79

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras

Licitación Pública Nº 16|79

Para el día 8|8|79, 9.30 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|79, para la adquisición de: Víveres (manteca, quesos, chacinados).

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs., de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número ,día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 23|7 Nº 4.709 v. 25|7|79

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 7|79, para la ejecución de la obra: "Construcción Escuadrón de Tropa" - VIII Brigada Aérea Mariano Moreno - José C Paz, Pcia. Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 4.223.263.500.

Fecha y hora de apertura: 14 agosto 1979, 11 horas.

Plazo de ejecución: 300 días corridos.

Garantía de oferta: $ 42.232.635.

Precio Documentación Técnica: Pesos 1.200.000.

Pliegos, consultas, etc.. Dirección de Infraestructura (Departamento Economía), Edificio "Condor" Av de los Inmigrantes 2050, Capital Federal e Inspección de Obras Infra - VII Brigada Aérea - Mariano Moreno todos los días hábiles de 8 a 13 horas.

e. 23|7 Nº 4.693 v. 3|8|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noroeste
Aeropuerto Internacional Córdoba
Licitación Pública Nº 2|79, Ley 13.064

Apertura. 7 de agosto de 1979, 10 horas.

Obra: Reparación y remodelación de edificio comedor de Personal.

Presupuesto Oficial: $ 27.662.079,00.

Garantía: $ 276.621,00.

Valor Pliego. $ 30.000,00.

Consultas: Aeropuerto Córdoba.

e. 23|7 Nº 4.700 v. 27|7|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Publicidad
Nº 405

Banco de la Nación Argentina: Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Ampliación, Reparaciones Generales y Pintura en la Sucursal San Luis (San Luis). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Servicios Técnicos el día 21 de agosto de 1979 a las 15 Hs. Retiro de la documentación en la citada dependencia, Av. Callao 101 3º piso Capital Federal o en la filial titular. Valor del Pliego: $ 60.000.

e. 23|7 Nº 4.672 v. 24|7|79

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 28|79 mangueras para alta y baja presión, terminales y accesorios para los mismos. Apertura 8 de agosto de 1979 a las 15 horas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14,30 a 17,30 horas.

e. 23|7 Nº 4.704 v. 1º|8|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL PERGAMINO
Licitación Pública Nº 13|79

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de Agosto de 1979, a las 15,00 horas: Por el alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la agencia de extensión rural del I.N.T.A. en la localidad de Chivilcoy, provincia de Buenos Aires.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural de Chivolcoy, sita en la calle Avda. Sarmiento 37, de esa localidad, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e. 23|7 Nº 4.689 v. 24|7|79

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 19.594
Licitación Pública Nº 24
Expediente Nº 1.606|79

Referencia: Para la construcción de 1 Caballeriza de madera en la Isla Victoria, Parque Nacional Nahuel Huapi. San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.

Apertura: El 13 de Agosto de 1979, a las 14 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T.E.: 774-6399 y 774-5519 y simultaneamente en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en Av. San Martín 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.

Pliegos: $ 30.000, a retirar todos los días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, en el Departamento y en la Intendencia mencionadas precedentemente.

e. 23|7 Nº 4.703 v. 24|7|79

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 439—DE—1979

Llámase a Licitación Pública Nº 60|1979, para la Ejecución de Trabajos de Repavimentación con Carpeta Asfáltica, en calle interiores del Mercado Nacional de Hacienda. Fecha de Apertura: 7 de agosto de 1979, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros Tellier 2406 Pta. Baja Capital. Consulta y Retiro de Pliegos de Condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas. Valor del Pliego: $ 20.000. Retiro de Pliegos hasta el día 1º|8|1979.

e. 23|7 Nº 4.678 v. 24|7|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2945|79 (2º llamado) hasta el día 2 de agosto de 1979, a las 16 horas, para la confección e impresión de 1.500 ejemplares del Programa del Sector Transporte — Año 1979.

Pliego de Condiciones, consultas, presentación de propuestas y apertura en la Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones y Suministros (Compras), Avda. 9 de Julio 1925, piso 6º, Capital Federal.

e.23|7 Nº 4.681 v.24|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12 del 17º Distrito. Entre Ríos, para el arriendo de una vivienda para agente de esta Repartición que deberá constar de tres dormitorios, living-comedor, cocina comedor, baño, lavadero, la cual deberá estar ubicada dentro del radio urbano de la ciudad de Concordia, Entre Ríos.

Precio del pliego: $ 3.000.—

Presentación de propuestas: 30 de julio de 1979, a las 11 horas en la sede del 17º distrito, sito en la Avenida Almafuerte Nº 123, Paraná, Entre Ríos, donde se podrá concurrir para consulta y retiro de pliegos de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

e. 23|7 Nº 4.677 v. 25|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 2/79 del 4º Distrito, para el arriendo de vivienda con living - comedor, un dormitorio, baño, cocina, habitación de servicio, baño de servicio y lavadero, para agente de la Repartición, que deberá estar ubicada dentro de la planta urbana de la ciudad de Mendoza, Godoy Cruz, Guaymallén o Las Heras, estimándose por el término de (18) meses un importe de $ 5.400.000

Presentación de propuestas: 10 de agosto de 1979, a las 12 horas en la Sede del 4º Distrito, sito en la calle Pedro Molina 748, Mendoza, donde podrán concurrir los interesados a retirar los pliegos de lunes a viernes de 6.30 a 13.30 horas.

e.23|7 Nº 4.676 v.25|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7-TR-79 del 13º Distrito, para el arriendo de vivienda para funcionario de la Repartición.

Presentación de propuestas: 1º de agosto de 1979, alas 16.30 horas en la sede del 13º Distrito, sito en la calle Martín Cutillo 246, Trelew, Chubut, donde se pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.23|7 Nº 4.675 v.25|7|79

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Privada Nº 3587-1|79
(2º Llamado)

Insecticida en aerosol.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas serán presentadas en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 109, el día 7 de agosto de 1979 a las 10.30 hs.

e.23|7 Nº 4.702 v.24|7|79

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Privada Nº 316/79
Descripción:
Adquisición de Nros. 8.000 articulaciones elásticas para aparatos de vía.
Apertura: 6/8/79.
Hora: 12.
Valor del pliego: $ 20.000.—
Licitación Pública Nº 567/79
Descripción:
Adquisición de distintos tipos de herbicidas en polvo y líquidos según especificaciones F. A. Nº 8904 y Normas Iram 12375 y 12368.
Apertura: Día 10/8/79.
Hora: 12.
Valor del pliego: $ 50.000.—
Licitación Pública Nº 560/79.
Descripción:
Adquisición de pernos, soportes y riendas, según planos y especificaciones técnicas.
Apertura: Día 13/8/79.
Hora: 12.
Valor del pliego: $ 50.000.—
Consulta y venta de pliegos:
Mesa General de Entradas y Tesorería General, respectivamente, ambas en Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

LINEA D. F. SARMIENTO

Licitación Privada Nº C. 5/79
Descripción:
Explotación de silos elevadores de campaña de propiedad de Ferrocarriles Argentinos para almacenaje de cereales a granel (Estación Cuenca).
Apertura: Día 3/8/79.
Hora: 16.
Valor del pliego: $ 5.000.—
Licitación Pública Nº E. 79/5
Descripción:
Instalación eléctrica en Estación Benítez (Km. 171,9) y Cabina Oeste Olascoaga (Km. 227,2).
Apertura: Día 10/8/79
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 30.000.—
Licitación Pública Nº M. 79/232.
Descripción:
Liga de cobre laminado para riel de retorno.
Apertura: Día 13/8/79.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 20.000.—
Licitación Pública Nº M. 79/24[illegible]
Descripción:
Aceros al carbono (en planchuela).
Apertura: Día 14/8/79.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 30.000.—
Licitación Pública Nº M. 79/248.
Descripción:
Aceros al carbono (en planchuela, en perfil) y Aceros al manganeso (en chapas).
Apertura: Día 14/8/79.
Hora: 15.
Valor del pliego: $ 20.000.—
Licitación Pública Nº M. 79/245.
Descripción:
Zapatas de fundición de hierro para locomotoras eléctricas General Motors.
Apertura: Día 15/8/79.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 30.000.—
Licitación Pública Nº E. 79/7.
Descripción:
Renovación y ampliación de las instalaciones eléctricas en Estaciones Luján y Mercedes.
Apertura: Día 20/8/79.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 80.000.—
Consulta y venta de pliegos:
Departamento Aprovisionamiento, Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bartolomé Mitre 2973, planta baja, Capital Federal de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

LINEA GRAL. MITRE

Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 3853|79 (Reparación del techo en el sector cuarto de bombeo e inyectores Talleres Pérez), prevista para el 26|7|79 a las 13 hs., ha sido prorrogada para el día 9/8/79, a las 13 hs.

Valor del pliego: $ 20.000.

Importante

Comunícase que la Licitación Pública Nº 3854/79 (Reparación de 10 coches eléctricos "Carrocerías") cuya apertura debía realizarse el 31/7/79, a las 14 horas, Ha sido anulada.

Licitación Pública Nº 3856.
Descripción:
Viruteado, limpieza y encerado de pisos de los edificios ubicados en la Avenida Dr. José M. Ramos Mejía 1302, 1358 y 1398, Capital Federal.
Apertura: Día 15/8/79
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 5.000.—
Consulta y venta de pliegos:
En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, piso 3º, Oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas, en Rosario de 8.30 a 12.30 horas, de lunes a viernes.

LINEA GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 876/79.
Descripción:
Repuestos para vagones (enganche central a tornillo).
Apertura: Día 14/8/79.
Hora: 10.
Valor del pliego: $ 216.000.—
Licitación Pública Nº 882/79.
Descripción:
Elementos para telecomunicaciones.
Apertura: Día 9/8/79.
Hora: 11.
Valor del pliego: $ 19.000.—
Licitación Pública Nº 888/79.
Descripción:
Cable flexible de cobre de 135 mm2.
Apertura: Día 9/8/79.
Hora: 10.
Valor del pliego: $ 11.500.—
Licitación Pública Nº 889/79.
Descripción:
Repuestos para locomotoras D. E. Alco (elemento filtrante de aceite).
Apertura: Día 10/8/79.
Hora: 10.
Valor del pliego: $ 26.000.—
Licitación Pública Nº 893/79.
Descripción:
Elementos para vagones (manga de freno).
Apertura: Día 10/8/79.
Hora: 11.
Valor del pliego: $ 28.500.—
Licitación Pública Nº 894/79.
Descripción:
Tejido de alambre redondo.
Apertura: Día 13/8/79.
Hora: 11.
Valor del pliego: $ 3.500.—
Consulta y venta de pliegos:
En provincia de Buenos Aires: Depto. Aprovisionamiento (División Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alianza, Estación Santos Lugares, Pdo. 3 de Febrero, de lunes a viernes en horario de 8 a a 13 horas.

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 29
Descripción:
Trasbordo Garupa (Pcia. de Misiones)
Trasbordo de cargas generales: fardos, paquetes, cajas, bolsas a granel, líquidos, etc., de [illegible] vagón a camión.
Apertura: [illegible]
Hora: 15.
Valor del pliego: $ 12.000.—

Concurso de Precios Nº 325 - V.
Descripción:
Venta de Galpón Nº 206 (Estación Curuzú Cuatiá) Pcia. de Corrientes. (Construcción madera-chapa - hierro galvanizado, depósito cereales) de las siguientes medidas: 20,50 x 42,6 m. arco cubierto: 87,3 m2.
Valor estimado: $ 34.920.000.—
Apertura: Día 21/8/79.
Hora: 13.
Apertura: Día 14/8/79.
Hora: 12.
Valor del pliego: $ 5.000.—
Consulta y venta de pliegos:
Depto. Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Fco. Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12 a 15.30 horas. Div. Control Reaprovisionamiento Paraná. — Est. Paraná, Pcia. de Entre Ríos. — Papelería Concordia, Concordia, Pcia. de Entre Ríos — Sr. Jefe Estación Posadas, Pcia. de Misiones. — Sr. Jefe Estación Curuzú Cuatiá, Pcia. de Corrientes.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Legajo de Compra Nº 30.515|79
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de regulador para propileno, manómetro electrónico, mezclador de gases para control de medición de flujo másico, analizador de oxígeno, etc., con destino al Departamento de Ciencias Exactas de esta Universidad.

Apertura de las propuestas: 31 de agosto de 1979, a las 11 horas. Departamento de Contrataciones - División Adjudicaciones - Avda. Colón 80, 1º, Piso Bahía Blanca.

Pliegos e informes: División licitaciones igual dirección.

e.23|7 Nº 4.686 v.24|7|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 3|79
Expediente Nº 40.090|79

Llámase a Licitación Pública Nº 3|79, para la construcción de la Obra Nº 015|79: "Ejecución edificio para la Dirección General de Obras y Servicios baños y vestuarios para el personal", a realizarse en el Complejo Universitario General José de San Martín, sito en Ruta Nacional Nº 9, Camino de Vaqueros, 4400, Salta.

Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1979 a las 10 horas.

Lugar de apertura: Dependencias del rectorado, Buenos Aires 177, 4400, Salta.

Presupuesto oficial: $ 146.922.000 (ciento cuarenta y seis millones novecientos veintidos mil pesos).

Garantía: 1 por ciento sobre monto Presupuesto Oficial.

Venta de pliegos: Tesorería General, calle Buenos Aires 177, 4400, Salta, en días hábiles de 8 a 13 horas.

Precio del pliego: $ 60.000,00 (sesenta mil pesos)

Consultas e informes: Dirección General de Obras y Servicios, Complejo Universitario General José de San Martín, Ruta 9, Camino a Vaqueros, 4400, Salta.

e.23|7 Nº 4.694 v.10|8|79

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN CONCORDIA
(Pcia. de Entre Ríos)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Inspectoría en Chajarí, dependiente de la Delegación Regional en Concordia (Entre Ríos), de 70 m2 cubiertos aproximadamente, distribuidos preferentemente en tres (3) habitaciones de 3 x 4 m., un (1) baño y una (1) cocina.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido entre las calles: al norte 9 de Julio, al sur Urquiza, al este Sarmiento y al oeste Av. Belgrano.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 7 a 12 horas, en la calle Sarmiento Nº 632, Concordia (Entre Ríos). Apertura de propuestas el día 27 de julio de 1979 a la hora 10.30.

e.23|7 Nº 4.682 v.24|7|79

DELEGACION REGIONAL EN CONCORDIA
(Pcia. de Entre Ríos)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble destinado a ser la nueva sede de la Inspectoría en Gualeguaychú, de 60 m2 aproximadamente, distribuidos en tres (3) habitaciones, un (1) baño, una (1) cocina y hall.

Deberá estar ubicado en el radio céntrico, comprendido entre las siguientes calles: Mitre y Avenida Rocamora de este a oeste y Gervasio Méndez a Ituzaingo de sur a norte.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 13 a 19 horas en la calle Sarmiento Nº 632, Concordia (Provincia de Entre Ríos).

Apertura de propuestas el día 27 de julio de 1979 a las 10 horas.

e.23|7 Nº 4.684 v.24|7|79

DELEGACION REGIONAL EN ROSARIO
(Pcia. de Santa Fe)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Inspectoría en Villa Constitución, dependiente de la Delegación Regional en Rosario (Provincia de Santa Fe), de 70 m2 cubiertos aproximadamente distribuidos preferentemente en cuatro (4) habitaciones un (1) baño un (1) office y una (1) cocina. Deberá estar ubicado dentro del llamado radio céntrico de la Ciudad de Villa Constitución (Provincia de Santa Fe).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13 horas en la calle Mitre Nº 1648, Rosario, Santa Fe.

Apertura de propuestas el día 27 de julio de 1979 a las 10 horas.

e.23|7 Nº 4.683 v.24|7|79

DELEGACION REGIONAL EN ROSARIO
(Pcia. de Santa Fe)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a ser la nueva sede de la Delegación Regional en Rosario (Provincia de Santa Fe), de 160 m2 cubiertos aproximadamente, distribuidos preferentemente en ocho (8) habitaciones de 4 x 4 m, dos (2) baños, una (1) cocina, etc.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por Bulevard Oroño, Avenida Pellegrini y E. Río Paraná de la Ciudad de Rosario.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a Viernes de 8 a 13 horas en la calle Bartolomé Mitre Nº 1648, Rosario (Santa Fe).

Apertura de propuestas: el día 27 de julio de 1979 a las 11.

e.23|7 Nº 4.686 v.24|7|79

DELEGACION REGIONAL EN PARANA
(Pcia. de Entre Ríos)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Inspectoría en Victoria, dependiente de la Delegación Regional en Paraná (Provincia de Entre Ríos), de 120 m2 aproximadamente, distribuidos preferentemente en tres (3) habitaciones, dos (2) baños y una (1) cocina, etc.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por las calles Congreso, Vélez Sársfield, 25 de Mayo y Urquiza, de la Ciudad de Victoria.

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas, lunes a viernes de 7 a 13 horas en la Avenida Rivadavia Nº 214, Paraná (Entre Ríos).

Apertura de propuestas el día 27 de julio de 1979 a las 11.30 horas.

e.23|7 Nº 4.687 v.24|7|79

DELEGACION REGIONAL EN CHIVILCOY
(Pcia. de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Inspectoría en Alberti, dependiente de la Delegación Regional en Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires), de 70m2 aproximadamente distribuidos preferentemente en un (1) hall, una (1) habitación, un (1) baño una (1) cocina, etc.

Deberá estar ubicado en el radio céntrico de la ciudad de Alberti, para retiro de pliegos y presentación de ofertas:

Lunes a viernes de 7.30 a 12.30 horas en Avenida Soárez Nº 61, Chivilcoy (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas el día 27 de julio de 1979 a las 11.

e.23|7 Nº 4.685 v.24|7|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 392.383|79

Llámase a Licitación Pública Nº 52|79 H, para la adquisición de drogas y reactivos, Lab. de Análisis Clínicos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de julio de 1979, a las 13 horas

Retiro de pliegos:
Avda. Del Libertador 4101, Departamentos Suministros, Capital Federal. T. E 771-7575 ó 771-0232. De 13 a 16 horas.
Presentación de las propuestas:
Avda. Del Libertador 4101. Capital Federal

e 23|7 Nº 4.699 v. 24|7|79

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 31|79

Llámase a Licitación Pública Nº 21|79, por primera vez, para la contratación de plazas en hoteles de Mar del Plata con destino a la Gerencia de Acción Social.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en la División Compras, Tacuarí 345. 1º piso, Capital Federal. días hábiles de 12 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21|8|79 a las 17 horas en la mencionada División y en presencia de los interesados que deseen concurrir al mismo.

e. 23|7 Nº 4.707 v. 1º|8|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 26.985|79

Llámase a Licitación Pública Nº 36, el día 7 de agosto de 1979 a las doce horas, por la adquisición de elementos para hemoterapia.

Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.

e. 23|7 Nº 4.698 v. 25|7|79

Secretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Licitación Pública Nº 32|79
Expte. Nº 1-2020-4107-000254|79-0

Apertura: el día 27 de julio de 1979, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, F.C.N.G.U., partido de Luján, provincia de Buenos Aires.

Pliegos e informes. En la antedicha dependencia (División Contrataciones) o en el Instituto Nacional de Salud Mental, sito en Barracas 489 de Capital Federal.

Adquisición de: Carne vacuna faenada.

e. 23|7 Nº 4.674 v. 24|7|79

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 336.023|79

Se llama a Licitación Pública para el día 6 de agosto de 1979, a las 15 horas, para obtener la locación de un inmueble en la ciudad de Gualeguay (Pcia. de Entre Ríos), con una superficie de 190 a 210 m2.

Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bmé. Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal (Oficina de Compras) o en San Antonio 205, Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos.

e. 23|7 Nº 4.697 v. 24|7|79

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 336.027|79

Se llama a Licitación Pública para el día 6 de agosto de 1979, a las 13 horas para obtener la locación de un inmueble en la ciudad de San Juan, con una superficie cubierta de 580 a 600 m2. Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bmé. Mitre 1340, 5º piso Cap. Federal (Oficinas de Compras) o en Entre Ríos 416, sur, ciudad de San Juan.

e. 23|7 Nº 4.695 v. 24|7|79

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 333.865|79

Se llama a licitación pública para el día 6 de agosto de 1979, a las 17 hs., para obtener la locación de un inmueble en la ciudad de La Rioja, con una superficie cubierta de 490 a 520 metros cuadrados.

Los pliegos a los que se ajustarán las ofertas podrán retirarse en Bmé. Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal (Oficina de Compras) o en 25 de Mayo 76, La Rioja.

e. 23|7 Nº 4.696 v. 24|7|79

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría General

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, planta baja, Capital Fed. — Tel: 56-9341, int. 462-487
Licitación Pública Nº 920

Llámase a licitación para el día 27 de agosto de 1979 a las 10:00 horas a efectos de contratar la construcción de un local, destinado a pañol de repuestos.

El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas. El mismo podrá ser adquirido en el Departamento Tesorería, en el horario de 11:00 a 15:00 horas, previo pago de la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000).

e. 20|7 Nº 4.667 v. 2|8|79

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 90.537

Llámase a Licitación Pública Nº 71, por la construcción de un reactor de precipitación y un disolutor de sulfato ferroso, realizados en acero inoxidable AISI 316.

Apertura: 3 de agosto de 1979.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto oficial: Cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos (pesos 4.500.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.18|7 Nº 4.589 v.24|7|79

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 8 de agosto de 1979, a las 10.00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse Informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 148|79. Para la adquisición de máquinas de escribir con destino a la División Almacenes".

e. 16|7 Nº 4.527 v. 25|7|79

POLICIA FEDERAL
SUPERINTENCIA DE BIENESTAR

Licitación Pública Nº 14|79: para la adquisición de Balanzas Etiquetadoras (2) destinadas a la nueva sede de la División Proveeduría Policial, sita en Azopardo 650, Capital Federal".

Apertura: 24 de julio de 1979. Hora: 11.

Consultas y retiro de pliegos: Los pliegos podrán ser retirados en la División Compras y Suministros, Independencia Nº 353, Piso 4º, Oficina 43, Capital Federal y las consultas deberán ser efectuadas en la misma dirección, Piso 8º, Oficina 83, División Asesoría Técnica, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

$ 72.000.— e. 17|7 Nº 50.823 v. 23|7|79

POLICIA FEDERAL
SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

Licitación Pública Nº 12|79: para la "provisión de changos para Supermercado, destinados a la nueva sede de la Proveeduría Policial, Azopardo Nº 650, Capital Federal".

Apertura: 23 de julio de 1979. Hora: 11.

Consultas y retiro de pliegos: Los pliegos podrán ser retirados en la División Compras y Suministros, Independencia Nº 353, Piso 4º, Oficina 43, Capital Federal y las consultas deberán ser efectuadas en la misma dirección, Piso 8º, Oficina 83, División Asesoría Técnica, de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

$ 66.000.— e. 17|7 Nº 50.821 v. 23|7|79

POLICIA FEDERAL

"Fíjase el día 6 de agosto de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital, (donde podrán solicitarse Informes y Pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9.00 a 13.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 146-79. Para la provisión de papas, verduras y frutas, solicitada por la División Racionamiento Central".

e. 16|7 Nº 4.528 v. 25|7|79

POLICIA FEDERAL
SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR

Licitación Pública Nº 13|79: para la adquisición de un mimeógrafo, destinado a la nueva sede de la División Proveeduría Policial, Azopardo 650, Capital Federal.

Apertura: 23 de julio de 1979. Hora: 11.45.

Consulta y retiro de pliegos: Los pliegos podrán ser retirados en la División Compras y Suministros, Independencia 353, piso 4º, oficina 43, Capital Federal y las consultas deberán ser efectuadas en la misma dirección, piso 8º, oficina 883, División Asesoría Técnica de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

$ 72.000.— e. 17|7 Nº 50.820 v. 23|7|79

POLICIA FEDERAL

Fíjase el día 2 de agosto de 1979, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, Piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse Informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 143|79: "Para la provisión de plan blanco, pebetes medias lunas ravioles fideos frescos solicitada por la División Racionamiento Central".

e. 13|7 Nº 4.496 v. 24|7|79

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 60|79, para el día 6|3|79 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de 98.930 juegos de placas de identificación de automotores.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 hs.

Valor del pliego: $ 10.000.

e. 19|7 Nº 4.634 v. 30|7|79

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248 - Capital
Tel. 41-5755

Licitación Pública Nº 14|79 para el día 2|8|79, a las 9.30 hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|79, para la adquisición de: víveres varios, envasados, con destino a la Antártida.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 hs. de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 19|7 Nº 4.633 v. 23|7|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 7/79, cuya apertura se fija para el día 31 de julio de 1979, a las 10.30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de:

Hasta 300 Tns. de plomo en placas provenientes de la recuperación de cables subterráneos.

Las firmas interesadas en retirar el esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de pesos 5.000.—. valor del pliego.

e.18|7 Nº 4.593 v.27|7|79

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 8|79 cuya apertura se fija para el día 31 de julio de 1979, a las 10.30 horas, en el lugar que se indica en el epígrafe, por la venta de:

Tres autoelevadores marca Coventry Climax, en desuso.

Un rastrojero modelo 1967, en desuso.

Una camioneta Ford F. 100, modelo 1962, en desuso.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de pesos 5.000.—, valor del pliego.

e.18|7 Nº 4.592 v.27|7|79

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 6|79 para la ejecución de la Obra: "Grupo operativo y planta transmisora Aeropuerto Tucumán".

Presupuesto Oficial: $ 1.350.000.000.
Fecha y hora de apertura: 14-agosto-1979 10 horas.
Plazo de ejecución: 250 días corridos.
Garantía de oferta: $ 13.500.000.
Precio Documentación Técnica: pesos 500.000.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Economía) Edificio "Condor" Av. de los Inmigrantes 2050 Capital Federal y Jefatura Aeropuerto Tucumán, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
e. 20|7 Nº 4.664 v. 2|8|79

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 5|79, para la ejecución de la obra. Refuerzo y prolongación de los pavimentos de pista, rodajes y plataforma existentes". Aeropuerto Viedma.
Presupuesto oficial: $ 9.767.322.450.
Fecha y hora de apertura: 31 de julio de 1979, a las 10 horas.
Plazo de ejecución: 300 días corridos.
Garantía de oferta: $ 97.673.224.
Precio Documentación Técnica: $ 2.500.000.
Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Economía) - Edificio Condor - Avenida Comodoro Pedro Zanni Nº 250 - 2º piso - Oficina 254 - Capital Federal.
e.2|7 Nº 4.194 v.23|7|79

FUERZA AEREA ARGENTINA
ESTADO MAYOR GENERAL
Jefatura I
Personal
Dirección General de Sanidad
Hospital Aeronáutico Central
Llámase a Licitación Pública Nº 2/79 para la remodelación acceso Hospital Aeronáutico Central.
Apertura: 6/8/79, a las 12 horas, en el Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal, primer piso —Biblioteca.
Retiro de pliegos: En la Sub-Dirección Administrativa, 1er. piso, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 hs., hasta el día 3 de agosto de 1979.
Valor del pliego: $ 250.000.—
Presupuesto oficial: Trescientos ochenta y seis millones ochocientos mil pesos ($ 386.800.000.—).
e.16|7 Nº 4.554 v.3|8|79

MINISTERIO DE ECONOMIA

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES
Licitación Pública C.M.C. Nº 2|79
Obra: "Edificio de Seguridad y Emergencia".
Presupuesto Oficial: $ 616.521.197.
Garantía de oferta: $ 6.165.211.
Plazo de ejecución: 360 días corridos.
Precio del pliego: $ 150.000.
Fecha de apertura: 14 de agosto de 1979, 16 horas.
La documentación podrá ser consultada y adquirida en la Sede de la Corporación, Reconquista 609, 6º piso, de lunes a viernes en el horario de 14 a 17 horas.
La apertura de los sobres se realizará en la sede de Maipú 215, 4º piso y se recibirán ofertas hasta las 16 horas del día 14 de agosto de 1979.
e. 18|7 Nº 4.600 v. 27|7|79

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 27/79 para la contratación de un servicio de limpieza y mantenimiento de máquinas Olivetti Programa 101.
Apertura: 3 de julio de 1979, a las 16 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.26|6 Nº 4.107 v.27|7|79

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Sociedad del Estado
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 61/79.
Apertura: 3/8/79, 10 hs.
Provisión de papel obra, papel comercial, papel extra Strong y cartulina.

Licitación Pública internacional número 62/79.
Apertura: 22/8/79, hora 10.
Provisión de transformadores de intensidad y de tensión.
Licitación Pública Internacional número 63/79.
Apertura: 22/8/79, hora 10.30.
Provisión descargadores de sobretensión, tipo intemperie.

Licitación Pública Internacional número 65/79.
Apertura: 24/8/79, hora 10.
Provisión de medidores de energía eléctrica y medidores de energía activa trifásicos, tetrafilares.
Consulta y retiro documentación: Departamento Compras, Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, todos los días hábiles de 11 a 16 horas.
e.19|7 Nº 4.656 v.25|7|79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Sociedad del Estado
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Plan de Obras año 1979. L. Pública Nº 64|79. Apertura: 5|9|79 hora 10,00. Provisión parcial y montaje elementos electromecánicos y construcción de obras civiles para la ampliación de las instalaciones de 132 KV. del Parque de Interconexión Central Nihuil 1 Prov. de Mendoza. Valor del pliego: $ 120.000. Consulta retiro documentación: Dep. Compras. Bmé. Mitre 784 2º piso oficina 203 Capital Federal, todos los días hábiles de 11 a 16 horas.
e 20|7 Nº 4.671 v. 26,7,79

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Sociedad del Estado
DIV. SANTA CRUZ
L. Pública Nº 1/79
Línea de subtransmisión M. T. 13,2 KV entre las localidades de Fitz Roy y Jaramillo (Prov. de Santa Cruz).
Presupuesto: $ 127.000.000.—
Valor del pliego: $ 150.000.—
Apertura: 23/8/79, hora: 12.
Venta documentación: Roca 863, Río Gallegos, Santa Cruz; Bmé. Mitre 784, 2º piso, of. 202, Cap. Federal; Mitre 515, Trelew, Chubut, San Martín 1641, Comodoro Rivadavia Chubut.
Consulta: Oficina Técnica, Roca 863, Río Gallegos, Chubut.
e.17|7 Nº 4.579 v.23|7|79

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 15|79 (segundo llamado) para la provisión de carne ovina congelada y carne de vacuno congelada o enfriada. Valor del pliego: $ 20.000.
Apertura de las ofertas: 3 de agosto de 1979 a las 10 horas en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en la misma.
e. 18|7 Nº 4.616 v. 27,7 79

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitaciones Públicas. Para el 2 de agosto de 1979, a las 15 horas: Nº 22|79 rodamientos; a las 15.30 horas: Nº 24,79 fusibles, lámparas eléctricas, etc.; a las 15.45 horas: Nº 25|79 guantes de cuero, cascos de seguridad, trajes de entrada al fuego, chaquetas para soldador, etc. y a las 16.15 horas: Nº 26|79 capacitores, diodos, aisladores, etc. Para el día 15 de agosto de 1979, a las 15 horas: Nº 23|79 repuestos para equipos eléctricos Merlin Gerin (Valor del pliego: $ 20.000).
Informes y pliegos en Avda: Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14.30 a 17.30 horas.
e. 13|7 Nº 4.518 v. 24|7|79

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Llámase a Licitación Pública Nº 27/79: electrodos, varillas de cobre para soldadura, fundentes, etc.
Apertura: 7 de agosto de 1979, a las 15 horas, informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14.30 a 17.30.
e.19|7 Nº 4.635 v.30|7|79

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública
Expte. Nº 2.282|79
Llámase a licitación pública para el día 27 del mes de Julio de 1979 a las 17,00 horas para la adquisición de un (1) automóvil, sedan, cuatro (4) puertas.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Departamento Compras y Suministros Paseo Colón 974 2º Piso Of. 119 Capital Federal.
e. 20|7 Nº 4.661 v. 23|7|79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 132|79 con el objeto de adquirir 30.000 kg. de bromuro de metilo y 5.100 litros de insecticida.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirir al precio de $ 173.000 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79 2º piso Capital Federal, dentro del horario de 9 a 12 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de no corresponder, la causa por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestos se llevará a cabo el día 7 de agosto de 1979 a las 11,00 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 20|7 Nº 4.665 v. 31|7,79

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Llámase a Licitación Pública Nº 117|79, para contratar los trabajos de repavimentación parcial en el Elevador Oficial de Coronel Suárez (Pcia. de Buenos Aires).
Precio de los pliegos: Cuarenta y siete mil pesos ($ 47.000) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Administración, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en el Elevador Oficial de Coronel Suárez, Pcia. de Buenos Aires.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1979, a las 10 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
Presupuesto oficial, noventa y cuatro millones de pesos ($ 94.000.000) depósito de garantía de oferta: uno por ciento (1 %) del presupuesto oficial de la obra: Títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta fianza bancaria o póliza de seguro de caución emitida por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o las compañías argentinas autorizadas a tal fin y en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés.
e. 16|7 Nº 4.552 v. 27|7|79

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 429-DE-1979
Llámase a Licitación Pública Nº 57 1979 para la ejecución de los servicios de limpieza de oficinas y anexos e instalaciones del interior del Mercado Nacional de Hacienda (Corrales, muelles, mangas, veredas, etc.) por el período comprendido entre el día 10 de setiembre de 1979 al día 10 de setiembre de 1980.
Fecha de apertura: 20 de agosto de 1979 a las 10 horas en la División Compras y Suministros Tellier 2406, Planta Baja, Capital Federal.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones, en al dirección precedentemente indicada, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.000.
Retiro de pliegos hasta el día 13|8|1979.
e.17|7 Nº 4.567 v.20|7|79

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 438-DE-1979
Llámase a Licitación Pública Nº 58|1979 para la ejecución de trabajos de remodelación y construcción de pasarelas, corrales, bebederos, pisos, empalizadas, etc., en el interior del Mercado Nacional de Hacienda.
Fecha de apertura: 21 de agosto de 1979 a las 10 horas en la División Compras y Suministros Tellier 2406, Planta Baja, Capital Federal.
Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la dirección indicada precedentemente, de lunes a viernes de 7 a 11 horas.
Valor del pliego: $ 50.000.
Retiro de pliegos hasta el día 14|8|1979.
e.17|7 Nº 4.566 v.26|7|79

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1129|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 129 - Tramo: Empalme, Ruta 126 - Empalme Ruta Provincial Nº 40, Sección: Km. 29 - Arroyo Guarirayí - Empalme Ruta Provincial 40 y Acceso a Yapeyú (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes
$ 8.628.000.000.
Depósito de garantía: $ 86.280.000.
Precio de pliego: $ 865.000
Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 4 de setiembre de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.
e.16|7 Nº 4.538 v.3,8|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1135|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 12 — Tramo: Corrientes — Ramada Paso, Sección: Km. 889,9 — Km. 941,05 (bacheo, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 7.389.825.793.
Depósito de garantía: $ 73.898.258.
Precio del pliego $ 740.000.
Plazo de obra: 7 meses.
Presentación propuestas: 8 de agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 11 7 Nº 4.445 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.105|79 para la ejecución de las obras en el Complejo Zárate - Brazo Largo - Puentes sobre Paraná de las Palmas y Paraná Guazú (proyecto y construcción de las defensas de pilas de patentes y viaductos) en jurisdicción de las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos. $ 10.000.000.000. Depósito de garantía: $ 100.000.000. Precio del pliego: $ 1.000.000. Plazo de obra: para la ejecución de todas las defensas no excederá de 24 meses.
Presentación propuestas: 23 de octubre de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 5|7 Nº 4.318 v. 26|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1123|79
Para la ejecución de los trabajos en la Ruta Nº 12 — Tramo: Corrientes — Acceso Ituzaingo — Progresivas: Km 894,11 — Km. 1.183,92 (parquización y conservación por dos años siega de pastos) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 424.092.013. — Depósito de garantía $ 4.240.920. — Precio del pliego: 42.500. Plazo de obra total: 25 meses.
Presentación Propuestas: 23 de julio de 1979, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|7 Nº 4.421 v.23|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1124|79
Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40 S — Tramo: Agrelo — Anchoris, Sección: Km. 26 — Km. 39 (reparación de depresiones y baches, tratamiento bit minoso superficial de sellado) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 126.765.975. — Depósito de garantía: $ 1.267.660. — precio del pliego: $ 15.000. — Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas: 24 de julio de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|7 Nº 4.422 v.23|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.127|79, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 7 - Tramo: Ingeniero Silveyra - Cucha Cucha, Sección: Km. 178,000 - Km. 198,900 (bacheo, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — Pesos 3.999.241.200. — Depósito de garantía: $ 39.992.412. — Percio del pliego: pesos 400.000. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 30 de julio de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|7 Nº 4.411 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1125|79
Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramo: Río Milna — Tierra Mayor, Sección: Km. 2986 — Km. 2998 y 301. — Km. 3033 (provisión, carga, transporte y descarga de ripio) en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sur. $ 259.553.000. — Depósito de garantía: $ 2.599.530, precio del pliego: $ 26.000. — Plazo de obra: 3 meses.
Presentación propuestas 26 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.10|7 Nº 4.423 v.23|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.117|79, para la ejecución de tareas de conservación por contrato en rutas varias de la provincia de Río Negro. — $ 905.420.408. — Depósito de garantía: $ 9.054.204. — Precio del pliego: $ 91.000. — Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas: 3 de agosto de 1979, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|7 Nº 4.415 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.126|79, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9 - Tramo: Negra Muerta - Loreto (Km. 1.003,6 - Km. 1.075,6) (bacheo y tratamiento superficial bituminoso tipo simple) en jurisdicción de la provincia de Santiago del Estero. — $ 1.631.996.465. Depósito de garantía: $ 16.319.965. — Precio del pliego: $ 170.000. — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 27 de julio de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.412 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.116|79, para la ejecución de tareas de conservación por contrato en rutas varias de la provincia de Catamarca. — $ 1.627.000.000. — Depósito de garantía: $ 16.270.000. — Precio del pliego: $ 163.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.414 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 1.110|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 16. Tramo: El Tunal-Empalme Ruta Nº 34. Sección: El Galpón El Bordo (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso, en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 3.870.000.000. Depósito de garantía: $ 38.700.000. — Precio del pliego: $ 387.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|7 Nº 4.343 v. 27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1.109|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza. para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 16. Tramo: El Tunal-Empalme Ruta Nº 34. Sección: El Tunal-El Galpón (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso y construcción de un puente de hormigón pretensado sobre el Río Medina) en jurisdicción de la provincia de Salta. $ 7.520.000.000. Depósito de garantía: $ 75.200.000.

Precio del pliego: $ 752.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuesta: 30 de agosto de 1979 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 6|7 Nº 4.344 v. 27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.107/79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9, Tramo: Senador Pérez - Humahuaca y Acceso a Humahuaca (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy.

$ 2.928.000.000.—

Depósito de garantía: $ 29.280.000.—

Precio del pliego: $ 293.000.

Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 10 de agosto de 1979, a las 11 horas, en la sede de la Gobernación de la Provincia de Jujuy, San Martín 450, San Salvador de Jujuy.

e.6|7 Nº 4.346 v.27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1108/79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9, Tramo: León - Molle Punco — Sección: León - Volcán (construcción de obra básica, calzada pavimentada, y de tres puentes de hormigón armado, cuyo proyecto estará a cargo de los proponentes) en jurisdicción de la provincia de Jujuy.

$ 5.116.000.000.—

Depósito de garantía: 51.160.000.—

Precio pliego: $ 512.000.

Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 10 de agosto de 1979, a las 11 horas, en la sede de la Gobernación de la Provincia de Jujuy, San Martín 450. San Salvador de Jujuy.

e.6|7 Nº 4.345 v.27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.106/79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 9. Tramo Tilcara - Huacalera (construcción de obras faltantes) en jurisdicción de Provincia de Jujuy.

$ 5.540.000.000 depósito de garantía.

$ 55.400.000.—

Precio del pliego: $ 554.000.—

Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 10 de agosto de 1979, a las 11 horas, en la sede de la Gobernación de la Provincia de Jujuy, San Martín 450, San Salvador de Jujuy.

e.6|7 Nº 4.347 v.27|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.118|79, para la ejecución de tareas de conservación por contrato en rutas varias de la provincia de Neuquén. — $ 552.592.572. — Depósito de garantía: $ 5.525.926. — Precio del pliego: $ 56.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1979, a las 17 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.416 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.130|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 40, Tramo: Nonogasta - Famatina. Sección: Nonogasta - Chilecito y San Nicolás - Capayan (bacheo y ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo sellado) en jurisdicción de la Provincia de La Rioja $ 227.970.945. Depósito de garantía: $ 2.279.709. precio del pliego: pesos 25.000. plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 31 de julio de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital. Federal.

e. 11|7 Nº 4.446 v. 24|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.131|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 34, Tramo: Cañada Rosquín - San Vicente, Sección: Km. 129,000 Km. 150,000 (bacheo, depresiones, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Pesos 4.874.593.200. Depósito de garantía: $ 48.745.932 precio del pliego: $ 490.000, plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 1º de agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.447 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.132|79 para la ejecución de las obras en la Ruta número 34, Tramo: Cañada Rosquín - San Vicente, Sección Km. 150,000 Km. 170,000 (bacheo, depresiones, restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 4.646.118.200. Depósito de garantía: pesos 46.461.182 precio del pliego: $ 470.000, plazo de obras: 5 meses.

Presentación propuestas: 1º de agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.448 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.133|79 para la ejecución de las obras en el Acceso Norte - Tramo Avenida General Paz; Camino de Cintura. Sección: KM. 11,700 KM. 23,100 (repavimentación) en jurisdicción de la Prov. de Buenos Aires $ 8.081.834.965. Depósito de garantía: $ 80.818.350, precio del pliego $ 810.000, plazo de obra: cinco meses.

Presentación de propuestas: 6 de Agosto de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.449 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.134|79 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 7, Tramo: Carmen de Areco-Ingeniero Silveyra. Sección: KM. 137,900 KM. 178,000 (bacheo, restitución de gálibo y ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 7.535.987.600. Depósito de garantía: $ 75.359.878, precio del pliego: 760.000 pesos, plazo de obras: 7 meses.

Presentación propuestas: 7 de agosto de 1979, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.450 v. 31|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.119|79, para la ejecución de tareas de conservación por contrato en rutas varias de la provincia del Chaco. — $ 1.685.000.000. — Depósito de garantía: $ 16.850.000. — Precio del pliego: $ 169.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 3 de agosto de 1979, a las 18 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.417 v.30|7|79

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación pública Nº 1.128|79 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 129, Tramo: Empalme Ruta 126 - Yapeyú, Sección: Progresivas: 157,34 34.568,50 (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 7.595.000.000. Depósito de garantía: $ 75.950.000, precio del pliego: $ 760.000, plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 4 de setiembre de 1979 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|7 Nº 4.451 v. 31|7|79

FERROCARRILES ARGENTINOS
GERENCIA DE VIVIENDAS
Licitación Pública Nº 154/79

Venta de una fracción de terreno y vivero correspondiente al cuadro de la Ex Estación Francisco A. Berra, Línea P. del F. C. Gral. Belgrano, provincia de Buenos Aires, con las siguientes mejoras: Edificio Estación, 4 viviendas, galpón elevado para cargas, corral, brete y embarcadero, molino y tanque.

Superficie aproximada: 168.951 m2.

Base de venta: $ 143.000.000.— (incluyendo mejoras).

Apertura: 2/8/79, a las 15 horas.

Licitación Pública Nº 155/79

Venta de magnífico lote de terreno en Capital Federal, ubicado con frente a la Avda. Juan B. Justo esq. Cabrera, J. A., Línea Gral. San Martín.

Superficie aproximada: 283 m2.

Base de venta: $ 52.600.000.—

Apertura: 2 8/79, a las 16 horas.

Forma de pago: Al contado o 50 % a la firma del boleto con su posesión y el resto en seis (6) cuotas bimestrales y consecutivas.

Informes y retiro de pliegos sin cargo: A Gerencia de Vivienda, Bmé. Mitre 2815, 4º piso, Oficina 401, Capital Federal, lugar donde también se efectuará la apertura de sobres.

e.19|7 Nº 4.657 v.23|7|79

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL
Licitación Pública Internacional
F. A. B.I.R.F. Nº 101|79

Provisión de 750.000 juegos de fijaciones elásticas directas e indirectas, aceptándose únicamente las que emplean elementos roscados en su unión con el durmiente.

Apertura: 11|9|79, a las 12 horas, en la Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, 1er. piso, Sala de Situación, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 300.000,00.

Fondo de Financiamiento: La adquisición de estos materiales será financiada por el Banco Mundial y por lo tanto las condiciones de licitación son las que ese organismo establece es decir sólo pueden participar en ella los proveedores originarios de los países miembros del Banco Mundial, además de Suiza.

Consulta y venta de la documentación: Mesa General de Entradas y Tesorería General, respectivamente, ambas en Av. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 15.30 horas.

e. 18|7 Nº 4.605 v. 31|7|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 9.304-LP-79

Provisión de caños rectos de hormigón armado precomprimido o caños de asbesto-cemento para la cañería de impulsión de La Matanza (Buenos Aires).

En virtud de los contratos de préstamo entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo Nº 14TC| AR y Nº 526/SF/AR, aprobados por Decreto Nº 786/78, se convoca a empresas contratistas argentinas que estén en condiciones de proveer el material de que se trata.

El costo de la provisión será cofinanciado por: Banco Interamericano de Desarrollo, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y Empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Presupuesto oficial: $ 5.126.000.000.

Garantía de oferta: 1 % del presupuesto oficial.

Valor del pliego de condiciones especiales: $ 302.500.

La apertura de esta licitación pública, que debía tener lugar el 10 de julio del corriente año, a las 16 horas, ante funcionarios autorizados, ha sido postergada hasta el 9 de agosto próximo a la misma hora, en la sede central de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, Capital Federal.

La documentación de la licitación podrá ser consultada y adquirida en la División Compras de Obras Sanitarias de la Nación, calle Marcelo T. de Alvear 1840, primer piso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 16 horas. En el momento de la adquisición, los interesados deberán constituir domicilio en la Capital Federal, a los fines de hacerles llegar toda comunicación inherente a la licitación.

e. 13|7 Nº 4.505 v. 2|8|79

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 29.723-LP-1978

Electrobombas. Apertura: el 6|8|79 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en el citado lugar.

e. 20|7 Nº 4.668 v. 31|7|79

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 21|79

Para la construcción de depósitos de mercaderías en Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Apertura: 19|9|79 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento. Avda. Julio A. Roca Nº 734 al 742 1er. sub-suelo, Buenos Aires.

Pliegos:

En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 275.000,00.

Presupuesto Oficial Estimado: pesos 5.480.832.146.

e. 16|7 Nº 4.534 v. 3|8|79

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 22|79.

Para la adquisición de cuarenta (40) tomacorriente, veinticinco (25) fichas y repuestos destinados a la alimentación de grúas de muelle.

Apertura: 7|8|79, 15 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42 — 1er. Sub-Suelo, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 65.000.

Presupuesto Oficial Estimado: Pesos 136.000.000.

e. 19|7 Nº 4.653 v. 30|7|79

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.835 hasta el día 14 de agosto de 1979 a las 15.00 horas, para la reparación general de 4 motores eléctricos de la Draga 253-C., en un todo de acuerdo con el pliego de Condiciones.

Importe del Presupuesto Oficial pesos 400.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 4.000.000.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 12.30 a 18.30 horas, en el Departamento Logística de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. Pte. Julio A. Roca 734, piso 5º Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego previamente deberá efectuarse el pago de $ 1.000 en Habilitación, piso 3º del mismo edificio.

e. 16|7 Nº 4.521 v. 3|8|79

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y CONTROL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 DGIC|79, hasta el día 10 de Agosto de 1979 a las 15,00 horas, para [illegible] bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y [illegible]

por el sistema de "ajuste alzado" la provisión, instalación ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación de Radiodifusión LRA 21 Santiago de. Estero (Provincia de Santiago del Estero).
En la fecha y hora indicadas se recibirán propuestas firmadas en sobres cerrados, en la Dirección General de Ingeniería y Control (SC), sita en la Avenida Corrientes 132|173, 4º Piso, local 11, Correo Central, Capital Federal efectuándose la apertura en el mismo local a la hora precitada.
Para adquirir pliegos o realizar consultas concurrir al Sector Técnico Administrativo, local 11, 4º Piso, Correo Central, Capital Federal, dentro del horario de 12,00 a 16,00 horas.
Presupuesto Oficial: $ 1.585.133.059.
Importe de Garantía: $ 15.851.330.
Valor del Pliego: $ 310.000.
e. 10|7 Nº 4.373 v. 30|7|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 172-P|79.
Apertura: 22 de Agosto de 1979. — Hora: 9,30.
Trabajos de Ampliación - Construcción del Edificio Central "Luján", sito en la calle San Martín Nº 750 de la Ciudad de Luján - Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto Oficial: $ 665.000.000.
Pliego: $ 500.000.
Inf.: Avenida La Plata Nº 1540 — Piso 3º Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 Horas.
Evacuación de Consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en La Plata: calle 47 Nº 682 — Provincia de Buenos Aires.
e. 19|7 Nº 4.647 v. 27|7|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 167-P|79
Apertura: 16|8|79.
Hora: 10.30.
Adquisición de fusibles.
Pliego: $ 100.000,00.
Inf.: Av. La Plata 1540, Piso 3º, Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 hs.
e. 18|7 Nº 4.590 v. 26|7|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 169-P|79.
Apertura: 20 de Agosto de 1979. — Hora: 9,30.
Construcción del Edificio "Eduardo Castex" a erigirse en el terreno sito en la calle Diagonal 9 de Julio y 25 de Mayo de la localidad de Eduardo Castex — Provincia de La Pampa.
Presupuesto Oficial: $ 479.569.000.
Inf.: Avenida La Plata Nº 1540 — Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán retirar en: Santa Rosa: Lagos Nº 258 y Eduardo Castex: 25 de Mayo 945, Provincia de La Pampa, respectivamente.
e. 19|7 Nº 4.645 v. 27|7|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Concurso Público 170-P|79
Apertura: 6|8|79. Hora: 9.30.
Pliego: Sin cargo.
Concesión del Servicio de Refrigerio y Comedor por el sistema de autoservicio, en los edificios de la Empresa "Golf" Dorrego 2520, y "Vernet" Av. La Plata 1540. Ambos de la Capital Federal.
Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.
e. 17|7 Nº 4.558 v. 25|7|79

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública 173—P|79
Apertura: 13|8|79. Hora: 9,30.
Pliego: $ 60.000
Provisión de buje, clavija, eje, anillo, cubo, tapalamparita, etc. Inf.: Av. La Plata 1540 Piso 3º Capital de 8,30 a 14,30 horas.
e. 16|7 Nº 4.532 v. 24|7|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 10 DIA-79, hasta el día 8 de agosto de 1979 a las 13 horas, para contratar bajo el régimen de la ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de reparación y|o reposición y ajuste de la carpintería metálica y herrería del cuerpo destinado a garaje y sector taller, reposición de vidrios y reparación y pintado general de toda la carpintería y herrería, remodelación integral de la marquesina del sector lavadero y surtidores del edificio Movimiento, ubicado en la Avda. Antepuerto y Junín de la Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la Avda. Corrientes 132|172, 5º piso, local 590, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto Oficial: $ 171.200.000.
Importe de Garantía: $ 1.712.000.
Valor del pliego: $ 34.240.
e. 17|7 Nº 4.559 v. 6|8|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de julio de 1979, a las 15.30, en la Dirección General de Abastecimiento (LCT), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir —en este caso con vidrieras—, destinado al traslado y funcionamiento de la Sucursal 24 (Buenos Aires).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la citada sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de transportes (DAB), calle Corrientes 172, piso 6º, oficina 643, Correo Central (B), de lunes a viernes, de 12 a 18 horas.
e. 12|7 Nº 4.494 v. 23|7|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 161|79
Llámase a licitación pública para adquirir: "Cartulinas y Papel Obra Primera Alisado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de agosto de 1979 a las 16,00 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15.30 horas.
Buenos Aires, 16 de julio de 1979. Dirección General de Abastecimiento.
Valor del Pliego: $ 105.750.
$ 96.000.— e. 16|7 Nº 50.714 v. 25|7|79

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expediente Nº 7.401 Enc/78
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1979, a las 16 horas, en la Sección Locac. y Contrataciones de Transportes (DAB), para contratar la ejecución del servicio de la línea autopostal casa central - sucursal Francisco Alvarez (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB) Correo Central, Buenos Aires.
e. 13|7 Nº 4.502 v. 24|7|79

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 13|79
Expediente Nº 3.381|79
Llámase a Licitación Pública por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 20|7|79 para resolver la venta de un inmueble propiedad del Consejo Nacional de Educación, ubicado en la calle Cangallo 1493 al 1499, esquina Paraná 205 al 229 de esta Capital Federal, desocupado, libre de mejoras y en el estado en que se encuentra actualmente, edificado en un terreno de 630,90 m2.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13 a 16.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 7 de agosto de 1979, a las 15,00 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Valor del pliego: Cien mil pesos (pesos 100.000).
e. 20|7 Nº 4.663 v. 31|7|79

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 5|79
Apertura: 20 de agosto de 1979, 10 hs.
Objeto: Construcción obra 2ª etapa - Losa de hormigón armado y divisiones.
Destino: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Misiones. Tucumán 283 - Posadas (Mnes.).
Presupuesto oficial: Sesenta y cinco millones de pesos ($ 65.000.000).
Costo del pliego: Cuarenta mil pesos ($ 40.000).
Retiro e informes: Dirección Construcciones, de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 hs. San Martín 281, 3er. Piso - Posadas (Mnes.).
Casa de Misiones: Santa Fe 989, Capital Federal.
e. 16|7 Nº 4.525 v. 27|7|79

Secretaría de Ciencia Tecnológica

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Expte. Nº 794/79.
Llámase a Licitación Pública Nº 191/79 para la adquisición de instrumental científico, electrónico y eléctrico, con destino al equipamiento de Institutos dependientes de este Consejo Nacional.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de agosto de 1979, a las 16 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 3er. piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de bases y condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 20.000.—
e. 17|7 Nº 4.568 v. 26|7|79

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 0080|9
Expediente Nº 28.051|79
Llámase a Licitación Pública Nº 35, el día 3 de Agosto de 1979 a las doce horas, por la adquisición de mesas auxiliares para máquinas de escribir.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731 7º piso Capital.
Valor del Pliego: $ 20.000.
e. 19|7 Nº 4.642 v. 23|7|79

Secretaría de Salud Pública

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Exp. Nº 2040-4101000684|79-7
Llámase a Licitación Pública Nº 29|79, para el día 3 de agosto de 1979, a las 10 horas, con el objeto de contratar la Remodelación de Grupos Sanitarios del Pabellón B, Sector 1, de este hospital. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.
Presupuesto oficial: $ 68.000.000.
Presupuesto de contratación anual, pesos: 68.000.000
———————— $ 206.000.000
Tiempo en años 0,33
Garantía de la oferta: $ 680.000.
Valor del pliego: $ 30.000.
e. 13|7 Nº 4.508 v. 26|7|79

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Llámase a Licitación Pública Nº 32|79 el día 30 de julio de 1979, a las 14 horas, por la provisión de cartulinas, papel carbónico, lápices de colores y papel obra.
Pliegos de condiciones generales en la Sección Compras, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, en el horario de 12.45 a 19 horas, debiendo presentarse el Certificado Original donde conste el número de Registro de Proveedores del Estado.
e. 20|7 Nº 4.662 v. 23|7|79

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expte. Nº 28.097/75
Llámase a Licitación Pública Nº 19/79 para el día 2 de agosto de 1979, a las 15 horas, por el alquiler de equipos moduladores - demuladores: terminales para reunir y transmitir información, graboverificadoras; soportes magnéticos y reconfiguración de unidades de teleprocesamiento IBM 3705; para la Red Nacional de Teleprocesamiento de la Secretaría de Estado de Seguridad Social.
La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, oficina 5043, Capital, donde se podrán requerir informes y retirar pliegos en el horario de 13 a 15 horas.
e. 17|7 Nº 4.557 v. 26|7|79

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Licitación Pública N 8|79.
Exptes.: Nros. 20923|79 al 20930|79.
Llámase a Licitación Pública para el equipamiento del Policlínico Berisso, de acuerdo a los siguientes capítulos:
Cap. I: Expte.: Nº 20923|79: báscula de 500 kg.
Cap. II: Expte. Nº 20924|79: amoblamiento convecional y específico p|internación.
Cap. III: Expte.: Nº 20925|79 ropa blanca, almohadas y colchones.
Cap. IV: Expte.: Nº 20926|79 eq. de laboratorio, y elementos de uso hospitalario.
Cap. V: Expte.: Nº 20.927|79: equipos p|lavadero.
Cap. VI: Expte.: Nº 20928|79: equipamiento de serv. de alimentación, de refrigeración de alimentos y ventiladores.
Cap. VII: Expte.: Nº 20929|79: herramientas p|servicio de mantenimiento y electricidad.
Cap. VIII: Expte.: Nº 20930|79: vajilla y elementos de cocina p|servicio de alimentación.
Valor del Pliego:
Cap. I: $ 5.000.
Cap VII y VIII: $ 10.000.
Cap: II: $ 30.000.
Cap. III, IV, V y VI: $ 20.000.
Retiro de pliegos: En Callao 1445 — Capital Federal, de 13,00 a 16,30 hs.
Fecha y hora de recepción de ofertas: Hasta el 8|8|79 a las 13,15 hs.
Fecha y hora de apertura: 8 de Agosto del corrientes año, Cap. I a partir de las 13,15 hs., Cap. I a las 13,30 hs., Cap. III a las 14,00 hs., Cap. IV a las 14,30 hs., Cap. V a las 15,00 hs., Cap. VI a las 15,30 hs., Cap. VII a las 16,00 hs., Cap. VIII a las 16,30 hs.
$ 150.000 e. 18|7 Nº 50.993 v. 24|7|79

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llámase a Licitación Pública Nº 8686|79 para el día 9 de agosto de 1979, a las 11 horas, para la adquisición de máquinas Registradoras para Cajeros.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones — Defensa 192 Entre Piso "C" — Capital Federal.
Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones — División Licitaciones — en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.
e. 18|7 Nº 4.594 v 27|7|79

PODER JUDICIAL

DIVISION ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
Llámase a Licitación Pública Nº 118|79, para el día 8 de agosto de 1979, a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de una máquina impresora sistema offset y una máquina insoladora para fotomecánica, con destino a la División Trabajos y Servicios.
Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay 1536, piso 7º, Capital Federal. Horario de atención al público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 12|7 Nº 4.466 v. 23|7|79

CONGRESO DE LA NACION

SECTOR DIPUTADOS.
Expediente Nº 16.765
Licitación Pública Nº 4
Llámase a Licitación Pública para la reparación y rearmado a nuevo de vitraux.
Apertura: 27|7|79.
Hora. 17.
Pliego de bases y condiciones en Oficina de Compras, Sector Diputados, Rivadavia 1864, Planta Baja, Capital Federal en el horario de 8 a 20 horas.
e. 20|7 Nº 4.670 v. 23|7|79

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL NORMAL SUPERIOR
Licitación Pública
Por cinco días: Llámase a Licitación Pública para ejecutar con mano de obra y materiales, la ampliación de dos aulas y la terminación total del edificio de la Escuela Nacional Normal Superior, sito en calle 42 y 13 de Colón (Bs. As.). (Realizado: estructura, mampostería y revoque grueso).
Apertura: Día 10 de agosto de 1979 a las 20 hs. en la Escuela Nacional Normal Superior, sita en calle 20 Nº 586 de Colón (Bs. As.).
Presupuesto Oficial: $ 600.178.113,00.
Valor del Pliego: $ 300.000,00.
e. 19|7 Nº 4.643 v. 25|7|79

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 11|79
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de instrumental de topografía. Apertura de las ofertas: 6|8|79 a las 16 horas.
Consulta y venta de pliegos: San Martín 871, 1er. piso Mesa de Entradas, de 14 a 19 horas. — Valor del pliego: Pesos 15.000.
e. 16|7 Nº 4.546 v. 24|7|79